

5-11

1503 1508
1510 1515
1518 1523

1532, 1534
1537, 1539, 1542

326

1503

326

18
N

1104

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Indice

	<u>Años</u>
Cortes de Valladolid _____	1523
id. Toledo _____	1525
id. Madrid _____	1528
id. Segovia 1532, Madrid _____	1534
id. Valladolid _____	1537
id. Toledo _____	1539
id. _____	1544
Varias leyes: impresas en _____	1522-Valladolid-1555. 29-1558.
Cortes de Madrid _____	1559
id. Toledo _____	1563
id. Madrid _____	1565
Pragmáticas nuevas _____	1565
Provisiones nuevas _____	1565
Pragmática de los vestidos _____	1564

1850

1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870

Las cortes d̄ Vallado

tos z veynte tres años.



lid del año de mil z quinç

Quaderno de las cortes : que en
Valladolid tuuo su magestad del Emperador y rey
nuestro señor el año de. 1 5 2 3. años. Enel qual ay
muchas leyes z decisiones nuevas : y aprobacion y
declaraciõ de muchas p̄gmaticas y leyes del reyno
Sin el qual ningun Jurisperito : ni administrador
de justicia deve estar. Estã tassadas a. lxxij. m̄s.

Con privilegio Real.

de la corte de la casa de

de la corte de la casa de



de la corte de la casa de

de la corte de la casa de
de la corte de la casa de
de la corte de la casa de
de la corte de la casa de
de la corte de la casa de
de la corte de la casa de
de la corte de la casa de
de la corte de la casa de
de la corte de la casa de
de la corte de la casa de

Comiença la tabla de las Peticiones que dierõ los procuradores a su Magestad en las cortes que hizo en la villa de Valladolid el año de mil y quinientos y veynte y tres años. La qual tabla esta puesta por su abecedario por la qual hallaran las Peticiones de las cosas que quisieren / o ouieren menester.



Alguañziles de corte y chancilleria que lleuẽ los derechos segũ q los alguaziles delos corregidores. peti. xxv. j.
Arrendamiento de saca de pan que no se pueda hazer. Peticion. xl.

Atavios y ropas que se modere el gasto dellos. peticion. liij.

Armas que las puede traer y de q manera. peti. lv.

Alcaldes mayores de adelantamientos y sacas que no los aya. Peticion. lix.

Armada de Castilla que ande por las mares y que se haga otra armada y las galeas se encomiẽden a persona que sea sabio. Peticion. lxxiij.

Alcaldes y alguaziles de corte que sean visitados res. Peticion. lxxxix.

Apelacion para ante los concejos hasta en quantia de seys mil maravedis. Peticion. xc.

B

Bulas se prediquen por hombres letrados y de conciencia. Peticion. x.

Bulas se cobren por via ordinaria y no por excomunio. Peticion. xi.

Bulas nuevas no suspẽdã alas passadas. Peti. xij.

Bienes de confradrias que no se cobren por composicion. Peticion. xij.

Bulas se gasten en aquello para que fueron concedidas. Peticion. xiiij.

Bienes realengos que no se ajenen por causa alguna. Peticion. xxvij.

Bienes no se den ni enagenen a yglesias ni monesterios. Peticion. xlv.

Beneficios ecclesiasticos que se den a los patrimoniales. Peticion. liij.

Beneficios ecclesiasticos del reyno q no se anexen a otros beneficios fuera del reyno. Peticio. lxxvij.

C

Cartas ni priuilegios de hidalguias que no se den. Peticion. xx.

Cartas de naturaleza que no se den / y las dadas se reuocquen. Peticion. xxij.

Capitanes q residan en sus capitancias. Peti. xxiiij.

Cartas de suspensioes de pleytos q no se dẽ. pe. lxij

Cedulas que no se den para que algunos del consejo no entiendã en ciertos pleytos. Peticio. lxxvj

Cauallos no se saquen del reyno. Peticion. lxxxj.

Criados del rey que sean pagados. Peticio. lxxiiij.

Cosas que tocaren a perjuizio de partes se espidã por los del consejo. Peticion. xcij.

Corregimietos y cargos de justicias no se den por fauor ni por pago de seruiçios. Peticion. xciiij.

Corregidores no se den a los pueblos sino fuere a pedimiento suyo dando informacion como es cosa conueniente. Peticion. cvj.

D

Dos oydores q pueda ver y determinar fasta q rãta mil mrs y en reuista tres oydores. Peticio. xxiiij.
Dineros no se saque pa la corte romana. peti. xliij.
Delinquentes de la comunidad que sean castigados y los que siruieron gratificados. peticion. l.
Doctores/maestros/licenciados/y bachilleres no gozen sino tuuieren titulo expreso. peticion. c.

E

El rey que se case. Peticion primera.

El rey que discorra por su reyno. Peticion segunda.

El rey que resciba en su casa naturales. Peticio. iij.

El rey que ordene su casa de castilla y despensa como el rey catholico. Peticion. iij.

El rey que procure paz con los principes christianos. Peticion. v.

El rey que haga justicia en todo. Peticion. vj.

Esperatinas de officios/beneficios / y dignidades que no se den. Peticion. xxi.

El q tuuiere o ouiere tenido officio real no tãga parte en arredamiento de albaquias. Peticion. xxiiij.

En la audiencia de Granada que se acrecientẽ dos oydores. Peticion. xxvj.

En el officio de la inquisicion se guarde justicia / y q los jueces no sean pagados del officio / y los tenidos falsos sean castigados con forme ala ley de Toro. Peticion. liiij.

El rey tenga consulta ordinaria / y haga audiencia ciertos dias. Peticion lxxvij.

El correo mayor del rey no lleue diezmo dello q ganare los otros correos del reyno. peticio. lxxvij.

Embaradores q seã naturales del reyno. pe. lxxviij

En el seruiçio de los monteros de espino sa q se guarde el priuilegio y costãbre q bã tenido. peticio. lj.

Escruiuanias / alguazilazgos y merindades que no se arrienden. peticion. lxxix.

Espereria que se sostenga / y que sobre ella no se tome medio con el rey de portugal. peticion. lxxxiiij.

En las audiencias y chancillerias que aya vn veedor. peticion. xc.

Entredichos no se pongan en el reyno sobre encomiendas y beneficios. peticion. cv.

F

Fortalezas frontereras q se visiten y reparẽ y se assiẽte la gẽte q cada vn alcayde a de tener. peticio. xxxiiij

Fisicos y çurujanos examinados por los protomedicos puedan ser reexaminados por la justicia. peticion. xlvj.

G

Guarda de la pregmatica dlos abintestatos. pe. xv.

Guarda de la pregmatica de los que juegan a los dados. peticion. lxj.

Guarda de los lugares ganados en Africa / y que para la guarda aya situado. peticion. lxx.

Guarda de la costa del reyno de granada. Peti. lxxij.
Gente de armas que se a posente en lo realçgo z señ
rios. Peticion. xcix.

Gastos excessiuos que se moderen. Peticion. cij.
Gente que esta en seruicio del rey que se pague de la
renta del reyno o señorio dode estuuiere. pet. xliiij.

J

Juezes ni corregidores no se libzren en las penas que
condenaren. Peticion. viij.

Juezes ecclesiasticos que lleuen los derechos cõfor
me a los juezes seculares z que no lleue accessorias.
Peticion. xxv.

Juros que no se vendan y los dados se rediman al
quitar. Peticion. xxviiij.

Jitorias z coronicas de los reyes de Castilla que se
impriman. Peticion. lvij.

Juezes que no seã proueydos fasta que sea vista su
residencia. Peticion. lviij.

Juezes que no procedan de su officio o desistiẽdo la
parte en ciertos casos. Peticion. lxiiij.

L

Los del consejo de las ordenes z otros oficiales q̄
sean visitados. Peticion. ix.

Libranças ni mercedes no se hagan de dineros que
no an venido a la camara. Peticion. xviiij.

Los contadores si hizieren agrauio vea se por los d̄l
consejo. Peticion. xxxviiij.

Leña no se corte d̄ los mōtes sin pagar se. pe. xxxviiij.

Los del consejo z chancilleria que residan y este las
horas que deuen estar. Peticion. xliij.

Leyes del reyno que se corrijan z imprimã z coplẽ
juntamente. Peticion. lvj.

M

Mercedes no se hagan a los thesoreros z oficiales
de la cruzada. peticion. xv.

Mercedes de sudios no se hagan z que los estrãge
ros no traten en las indias. peticion. xvj.

Merced de bienes confiscados o que se ouierẽ de cõ
fiscar no se haga al juez que lo sentenciare ni para en
pago de su salario. peticion. xvij.

Mercedes ni libranças no se hagan de dineros que
no ayan venido a la camara. peticion. xviiij.

Merced de bienes que estouieren pedidos en nom
bre d̄l rey no se haga. peticion. xix.

Marcas no se traygan de noche ni d̄ dia. pe. lxxv.

Moneda nueva que se labre. peticion. lxxxv.

Moneda no se saque del reyno. peticion. lxxxvj.

Merced de seruicio no se haga a ningũ seño d̄ la par
te que cabe a su tierra. peticion. xcviij.

N

Naos estrãgeras no se puedã cargar. peticiõ. xxxix.

Naos gruesas que se hagan z se del partido que se
solta dar. peticion. lxxxiiij.

O

Ordenar su casa. peticion. iiiiij.

Officios de las ciudades z villas del reyno no se ven
dan y que se den a personas principales z discretas
peticion. xxij.

Officios de alcaldias y regimietos talguaz lasgos
no se den a personas de titulo donde tienen dos
peticion. xxxj.

Obispos y perlados que residan en sus diocesis y
obispados. peticion. xxvj.

Officios acrescentados q̄ se cõsuman. peticion. lx.

P

Paz que tenga el rey con los principes christianos
peticion. v.

Pesquidadores no los aya en el reyno. peticion. viij.

Perlado se de al arcobispado d̄ Toledo. petic. xliij.

Pregmaticas que se haga vn libro d̄ las que se guar
dan z las otras que se renouen. peticion. lviiij.

Pobres que anden por sus naturalezas z no por to
do el reyno. peticion. lxxvj.

Pan y las otras mercadurias que anden libzre men
te por el reyno. Peticion. lxx.

Personas que denuncien lo que hazen las justicias
peticion. lxxiiij.

Pleytos pendientes en el consejo real entre partes
que se remitan a las audiencias. peticion. lxxx.

Posadas que se den conforme a lo ordenado por la
pregmatica y que el aposentado pague alquiler d̄l
tiempo que estuuiere. peticion. lxxxviij.

Prozogaciones de officios que no se de peti. xciiij.

Portazgos y nuevas imposiciones q̄ no se pongan
y q̄ sobre los impuestos aya juezes. peticiõ. xcviij.

Preuilegios de ferias z merca dos francos d̄ las vi
llas z lugares que se guarden. peticion. cij.

Q

Que se cumpla el testamento del cardenal don Frã
cisco ximenez. peticion. lxxv.

Que aya numero conueniente de oficiales para el ser
uicio del rey z de su casa. peticion. ciiij.

R

Reserua de beneficio que no se de en los quatro me
ses de los ordinarios. peticion. xlviij.

Rentas de alcualas que se de a las villas y lugares
que las pidieren en el precio que estauan al tiempo
que el rey catholico murio. peticion. lxxxviiij.

S

Seruicios no se pidan ni impongan de nuevo. peti
cion. xliij.

Saca del pan y las carnes que se viede. peticiõ. lxxix.

Seruicio del reyno que se gaste en recobrar a fuere
raua y en las cosas que tocan al reyno. peti. xcviij.

T

Tenencias de castillos z fortalezas que se den a los
del reyno. peticiõ. xxix.

Tenencias de castillos z fortalezas q̄ no se den a po
sonas de titulo ni grandes señores. peticiõ. xxx.

Trigo que no se venda adelantado. peticion. xlviij.

U

Uisoresreyes que se pongã naturales d̄ españa en na
poles y en sicilia. peticion. ciiij.

C fenescce la tabla.



Don Carlos por la gracia de dios Rey de Romanos Em-
perador semper agusto. Doña Juana su madre y el mesmo don Carlos
por la mesma gracia Reyes de Castilla / de Leon / de Aragon de las dos
Sicilias / de Jerusalem / de Navarra / de Granada / de Toledo / de Valen-
cia / de Salizia / de Mallozcas / de Sevilla / de Cerdeña / de Cordoua /
de Corcega / de Murcia / de Jaben / de los algarues / de Algezira y de Si-
bzaltar / y de las Yslas de Canaria / y de las Yndias / Yslas y tierra firme del mar Oce-
ano / Condes de Barcelona señores de Vizcaya y de Bolina / Duques de Athenas y
de Neopatria / Condes de Ruyssellon y de Cerdania / Marqueses de Oristan y de So-
ciano / Archiduques de Austria / Duques de Borgoña y de Brauante / Condes de
flandes y de Tirol. etc. A los Infantes / Príncipes / Duques / Marqueses / Condes /
y al Presidente / y a los del nuestro consejo: presidentes y Oydores de las nuestras Au-
diencias Alcaldes y alguaziles de la nuestra casa y corte y chancillerias: y a los priores
comendadores subcomendadores ricos omes alcajdes de los castillos y casas fuertes
y llañas y a todos los consejos asistentes gouernadores corregidores alcaldes alguazi-
les merinos veynete y quatro regidores caualleros jurados escuderos oficiales y o-
mes buenos: y a otros qualesquier nuestros subditos y naturales de qualqer estado p-
heminecia: o dignidad q seã: de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros rey-
nos y señorios: assi a los q agora son como a los q seran de aqui adelante y a cada vno o
vos a quiẽ esta nuestra carta fuere mostrada: o su traslado signado de escriuano publi-
co: o della supierdes en qualqer manera. Salud y gracia sepades q en las cortes q nos
mandamos hazer y celebrer en la noble villa de Valladolid este presente año de mil y
quinientos y veynete y tres años: estando con nos en las dichas cortes algũos grãdes y
caualleros y letrados del nro cõsejo: nos fuerõ dadas ciertas peticiones y capitulos ge-
nerales por los procuradores de cortes de las ciudades y villas de los dichos nros rey-
nos q por nro mãdado estã juntos en las dichas cortes: alas quales dichas peticiones
y caplos generales cõ acuerdo o los sobredicos o el nro cõsejo les respõdimos: su tenor
de las qles dichas peticiones y de lo q por nos a ellas les fue respõdido es este q se sigue.
C Muy poderoso señor los procuradores de cortes que han visto y entẽdido por boca
de vuestra magestad el grande amor q tiene a estos sus Reynos el qual se juzga por las
obras: tienen creydo q como vuestra magestad precede a todos los Reyes sus ante pas-
sados que assi se ha de auẽtajar y adelantar en hazer de manera que los reynos le amẽ
mas que a los otros reyes: y que en esta cõuocaciõ de cortes les an o ser hechas grãdes
mercedes y bienes que vuestra magestad les ha proferido mayores y mejores q las que
ellos piensan pedir: y q a pensado y mandado pensar a los del su cõsejo que lo saben me-
jor que otros algunos lo que conuiene a el bien comun de los sus reynos: y que por
esto los procuradores aun que no tuuiesse el cuydado y zelo que tienen de suplicar y a-
cordar a vuestra magestad las cosas de justicia y de merced que cumplen a los reynos
y ciudades que los embiaron: que vuestra magestad sin q lo pidiessen auia de hazer de
manera que ellos fuessen contentos y alegres: y lleuassen tan buenas nuevas y tales
y tantos remedios y beneficios a sus subditos y naturales que no tuuiesse otra cosa
en q entender sino en dar gracias a dios por les auer dado de su mano principe tan des-
seoso y amador de la justicia y de la paz y contentamiento de sus pueblos: y cõtinuamẽ
te en le rogar y suplicar por su vida y prospero estado: mas para que parezca q los jue-
zes y regidores de vuestra magestad tienen su nõbre y por su mandado rigẽ y gouernã
los reynos y puincias ciudades y villas: tienẽ algũ cuydado o mucho q deuan tener
del biẽ publico y comũ: han pẽsado de traer ala memoria y acordar a vña alteza lo q les
parece q seria seruicio de dios y suyo y biẽ de la cosa publica: por los caplos siguientes.

Peticion primera.



NO vno: que pues tantos bienes se siguen del matrimonio: que fue instituydo por dios: especialmēte se espera generacion: que despues de muy largos tiempos succede en estos reynos: y que con ello se ayunte traue de udo y amor con todos los principes christianos/ que vuestra magestad pues esta ya en edad para ello: aya por bien de pensar con efecto en se casar y tomar muger/ de que creemos que dios sera seruido/ y sera gran descanso y contentamiento de estos sus reynos.

¶ A esto vos respondemos: que vos agradescemos y tenemos en seruicio lo que dezis: y yo el Rey lo entiendo hazer assi: y por lo que hasta agora lo he desirido ha seydo por el bien de estos reynos y paz y sosiego dellos.

Peticion. ij.

¶ Item suplicamos: por q̄ creemos y tenemos por cierto q̄ v̄ra magestad tiene firme proposito de estar y permanecer en estos sus reynos: porque los ama mas que a otros: y porque son tan poderosos y dellos puede gouernar los otros sus imperios reynos y señorios y son muy aplazibles y abūdofos: lo qual conosceria si los visitasse y les hiziesse tan gran merced de les dar este plazer y gozo q̄ recibirá de ver su presençia real: y por otras causas y respetos: y porque an visto por experiencia que no puedē estar sin la presençia de su rey.

¶ A esto vos respondemos: que assi lo entendemos hazer: y yo el Rey visitare por mi persona estos reynos los mas breuemente que sea possible: por ser como es la cosa que mas he desseado y desseo hazer.

Peticion. iij.

¶ Otrosi: muy gran bien y merced hara vuestra magestad a estos sus reynos y gran contentamiēto les dara en que resciba en su casa real/ y en el seruicio de su casa y mesa: y en los otros officios de su casa: personas naturales de estos sus reynos: porque sera muy gr̄a señal del amor q̄ les tienen/ y se causara entrañable amor a la persona real en todos los grandes y los otros estados de sus Reynos: que quando vieren que en la casa real de vuestra alteza se crian y estan sus hijos parientes y deudos y naturales: assi los vnos como los otros se ternan por criados de su casa: y como tales se acrecentara la voluntad que tienen y la que deuen a su Rey y señor natural.

¶ A esto vos respondemos: que pues no conutene hazer apartamiento de los miembros q̄ dios quiso jutar en vn cuerpo/ entēdemos como es razō de seruir nos jutamēte de todas las naciones de n̄ros reynos y señorios: guardādo a cada vno d̄llos sus leyes y costumbres: y teniendo estos reynos por cabeça de todos los otros/ entendemos preferillos a todos los otros: rescibiendo en nuestra casa real mas numero de los naturales dellos que de qualquier otro reyno y señorio: y ya lo vuiamos hecho sino por otras ocupaciones mas importantes que lo han estoruado / y de lo que sobre ello hemos acordado mandamos que se vos diessse copia ei tenor de la qual es este que se sigue.

¶ Quando su Magestad ordeno su casa a la partidad de flandes/ dexo en ella muchas plaças vacas/ ansi para seruir a su mesa como en las otras partes/ con proposito de las rescibir de Caualleros Españoles como agora su Magestad lo manda hazer / y los

señalara antes que se parta los que se vueren de assentar en las dichas plaças escogera y nombrara su magestad luego de los dozientos gentiles hombres y otros continos y de otros caualleros / y los que se vueren de señalar an de ser personas de linage y caualleros / tales quales para ello conuiene / a los q̄ assi fueren nombrados para la dicha casa de su magestad se quite y tieste otro qualquier assiento que tenga pues el assiento que se les hiziere sera bueno: de manera que no tenga sino vn assiento / que se hagan ordenanças de la manera que los de la dicha casa deuen seruir. Que se veã los q̄ quedarõ de los dozientos gentiles hombres para q̄ a los que paresciere q̄ quede de assieto se les haga / a los de Castilla en los libros de castilla: y a los de Aragon en los de Aragon. Assi mesmo se vea los q̄ quedarán de los cõtinios / para q̄ en lo de las quitaciones se reduzga alas quantidades q̄ antiguamẽte se solia dar alas personas q̄ paresciere q̄ deue q̄dar y alas otras se les haga algũa merced para equiuallencia del assiento: de manera q̄ todos quedẽ satisfechos: y en esto de los cõtinios no a de aver numero por q̄ su magestad quiere rescibir a los hijos de caualleros y otras personas q̄ parezca q̄ tienen meritos para ella cada vez q̄ se ofreciere. Assi mismo quiere su magestad recibir pages hijos de grãdes y caualleros cõ la quitaciõ y ala manera acostũbrada de Castilla: para q̄ estos siruã ala mesa y en las otras cosas q̄ los pages solia seruir: y q̄ tãbien se rescibirán quãdo aya vacaciõ pages para la caualleriza de hijos de otros caualleros q̄ lo suplicarẽ y a su magestad pluguiere. Que la casa de la reyna nra señoza se vea y señale el numero de la gẽte y gastos q̄ en ella a de aver: y assi mismo los capellanes y porteros q̄ deue quedar y lo õmas quando vacare se cõsuma. Que señale el numero de los secretarios que a de aver y a los otros se les de equiuallencia. Lo mismo de los officios que se veã los aposentadores que ay assi de flandres como en los libros de Castilla y Aragon y señale el numero que paresciere que deue aver: y aq̄l numero se escoja de las personas q̄ son mas abiles y sufficiẽtes y a los otros se les haga otra merced equiuallẽte. Lo mismo en lo de los alguaziles: y q̄ los q̄ vuerẽ de q̄dar señale el presidente y los del cõsejo. Lo mismo los escriuanos del cõsejo: y q̄ los q̄ vueren de q̄dar señale el presidẽte y los del cõsejo: y assi mismo digã su pẽser de lo q̄ se deue hazer cõ los alguaziles y escriuanos q̄ se vuerẽ de quitar.

Peticion. iiii.

Cõte suplicã a. V. A. D. q̄ se informe de la manera y orden q̄ los reyes catholicos tuuieron en su casa real: officiales y officios della: y en su despensa y raciones y plato: y aquella mande tener en estos reynos aun q̄. V. A. D. tenga imperio y otros grãdes reynos y señoziõs: mande moderar la casa de castilla y las pensiones q̄ se dan en esta su corte: q̄ son immẽsas: pues q̄ lo q̄ de aq̄ se q̄tare y moderare sera para otros gastos mas necessarios y cumplideros al seruicio de dios y suyo.

En esto vos respondemos: que entendemos con toda diligencia en ordenar nuestra casa y moderar los gastos quanto ser pueda y assi se porma en obra.

Peticion. v.

Cõtrofi: suplican a vuestra magestad que trabaje y procure por todos los medios que ser pudiere la paz con los principes christianos: y la guerra contra los infieles.

En esto vos respondemos: que vos lo tenemos en seruicio y ansi lo auemos fecho y hazemos y nunca la paz a quedado ni quedara de tomarse por nos: por hallarnos mas defocupados para entender en las cosas de la guerra contra infieles como agora lo auemos fecho con los venecianos.

Peticion. vi.

a iiii

Otrosi: pues que los Reyes reynan por la justicia que vuestra magestad continue la voluntad grande que ha mostrado de la hazer: z puesta por obra en todas las cosas que se offrecen.

A esto vos respondemos: que ansi lo entendemos hazer como nos lo suplicays.

Peticion.vij.

Item: porque auiendo juezes z Corregidores en las Ciudades z prouincias: en los delictos z casos que acõtecen: los õl vuestro consejo embiã muchas vezes pesquisidores a costa delos culpados: los quales se cobran algunas vezes delos que no son culpados: z se recrecen grandes costas z daño en las apelaciones z profecuciones q̃ se hazen de los negocios: sobre que van los dichos pesquisidores: los quales casos se podrian determinar por los Corregidores y juezes: suplican a vuestra Alteza mande que no se prouean los dichos pesquisidores: saluo quando el excessõ es tan grande y de tal qualidad: que se crea y tenga por cierto que las justicias no tienen poder para lo castigar z determinar: z que sea tan arduo que sea menester y vn alcalde õ vuestra corte: z si el caso se cõetiere a pesquisidoz por culpa o negligẽcia del corregidoz/ que el tal pesquisidoz vaya como es justicia a costa del tal corregidoz que fuere negligente.

A esto vos respondemos: que quando mandaremos embiar pesquisidores ternemos consideracion alo que nos suplicays: z aun por hazer mayor beneficio a estos nuestros reynos entendemos diputar numero cierto de personas buenas de letras z consciencia y experiencia: para que vayan a elly y no vayan a costa de culpados.

Peticion.viii

Otrosi: porque de hazer libranças z ayudas de costa: a los oydores z alcaldes z otros oficiales de vuestras audiencias reales: z a los corregidores z juezes en las penas que los tales juezes an de cõdennar: se hazen grandes fatigas y estorsiones: a vuestra alteza humildemente suplicamos: mande proueer que de aqui adelante en ninguna manera se hagan las tales libranças ni ayuda de costa.

A esto vos respondemos: que assi lo tenemos mandado z proueydo: z nos plaze que se guarde z haga de aqui adelante.

Peticion.ix.

Item que los del consejo delas ordenes z otros oficiales õl dicho consejo: sean visitados z se sepa como vsan de sus officios: pues vuestra magestad a mandado visitar su consejo z chancillerias.

A esto vos respondemos: que nos plaze demandar proueer que se haga assi.

Peticion.x.

Item: quando se vuieren de predicar las bullas z compuficiones: que se diputen personas honestas de buena consciencia z letrados que entiendan lo que predicann/ z no excedan de los casos z cosas contenidos en las bullas z/ que se prediquen en las yglesias cathedrales z colegiales/ y en los lugares donde no las vuiere que se den a los curas/ z a las tales yglesias/ para que ellos los diuulguen z prediquen a sus parrochianos/ z que no sean traydos por

fuerça alas tomar ni ala yglesia: ni deteniêdo los en los sermones
contra su voluntad ni teniendo los por fuerça que no vayan a sus
labores y haziêdas salvo que solamête sean amonestados en dias
de fiestas ni sean llevados de vn lugar a otro.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos diputar personas honestas 7 de buena
conciencia 7 letras que sepan lo que predicán 7 no excedan de los casos contenidos en
las bullas: 7 mandamos a los cômmissarios que assi lo hagan 7 prouean como ninguno
sea traydo por fuerça a tomar las bullas ni sean fechas otras oppressiones ni vexacio-
nes indiuidas: 7 mandamos que sobre ello se den las prouisiones necessarias.

Peticion. xi.

¶ Itê: q̄ lo q̄ se viere ò cobrar de las bullas 7 cõposiciones tomadas
no se cobre por via de excomuniõ ni entredicho salvo pidiêdo lo an-
te la iusticia seglar de la ciudad villa o lugar donde fuere tomado.

¶ A esto vos respondemos: que se proceda por via ordinaria en la cobrança: 7 que no se
ponga entredicho en los pueblos por deuda de particulares.

Peticion. xii.

¶ Itê: que. El. M. mude 7 prouea q̄ no se concedã bullas: ni indul-
gencia alguna por dõde se suspendã las otras q̄ viere cõcedidas.

¶ A esto vos respondemos: que esto depende de la auctoridad de nuestro muy sancto
padre 7 que suplicaremos a su sanctidad que lo mande proueer como conuenga.

Peticion. xiii.

¶ Otrosi: que los cômmissarios de la cruzada o compusicion: no lo lle-
uen ni cobren cosa alguna de lo que algunos lugares o confradías
gastaren de sus bolsas en correr toros/ o dar caridades segun de vo-
to 7 costumbre tienen.

¶ A esto vos respondemos: que esta bien: 7 mandamos que conforme alo que nos su-
plicays en este capitulo se den las prouisiones necessarias.

Peticion. xiiii.

¶ Otrosi: que los dineros que se vieren de las bullas/ subsidios/ 7
compusiciones: que fueren concedidas contra los enemigos de la
sancta fe catholica/ o en sostener los Reynos 7 ciudades de Affrica
que se gasten en aquellas cosas y en aquellos vsos tan solamête en
que y para que fueron concedidas 7 se concedieren: 7 no en otra co-
sa alguna y que no se pueda hazer merced ni vala la que se hiziere a
persona alguna: en poca o en mucha cantidad.

¶ A esto vos respondemos: que es justo 7 assi se haze 7 hara conforme alas bullas que
sobre ello se concedieren.

Peticion. xv.

¶ Otrosi: para que qualesquier mercedes ò las dichas bullas se ga-
sten en aquello para que fueron concedidas que las mercedes de
los alcances de los tesoreros 7 oficiales de la cruzada se reuocuen
7 den por ningunas 7 se cobrê en nombre de v̄ra magestad 7 se ga-
sten en lo susodicho: 7 se guarde la pragmatika de los abintestatos.

¶ A esto vos respondemos: q̄ no haremos merced en los alcâces ò los tesoreros a ellos
ni a otra p̄sona alguna 7 q̄ se conuertira en los vsos pa q̄ esta concedida y en lo de los ab-
intestatos: mandamos q̄ se guarde la pragmatika de n̄ros reynos q̄ sobre ello se dispõe.

Peticion. xvj.

Item: porque de las mercedes que se hazen de indios se recrecen muchos inconuenientes y es contra justicia: z derecho q̄ las fechas se reuoque z de aqui adelante no se baga: z que vuestra Magestad no de licencia ni permita que los estrangeros traten en las indias.

A esto vos respondemos: q̄ assi se haze z mandaremos q̄ assi se haga de aqui adelante.

Peticion. xvij.

Item: q̄ vuestra magestad ni los reyes sus successores: no hagan merced alguna de bienes confiscados ni q̄ se vueren de confiscar: d̄llos ni de parte dellos al juez ni juezes que vueren juzgado z juzgaren z vueren entédido en las dichas causas: y que los tales juezes no puedan rescebir las tales mercedes para en pago de sus salarios ni para ayuda de costa ni en otra manera alguna por si ni por interposita persona: so pena que lo restituya para la camara cō el quatro t̄to.

A esto vos respondemos: que no haremos merced aningun juez en pena ni confiscacion que el condene.

Peticion. xviii.

Item q̄. El. A. ni sus successores: no hagan mercedes ni libranças de bienes ni dineros que no ayan venido a su camara y poder z que desta manera sabran las mercedes que se hazen porque no los teniēdo mas largamente se hazen las dichas libranças z mercedes.

A esto vos respondemos: que es justo z assi se hara.

Peticion. xix.

Item: que. El. A. ni sus successores: no hagan merced de bienes q̄ esten pedidos en nōbre de. El. A. z de la corona Real de sus reynos sobre q̄ estan o estuieren p̄ytos pendientes: sin q̄ primeramēte cōtra los poseedores seā dadas sentencias: y aq̄llas seā passadas en cosa juzgada: y si algūa merced se a fecho se reuoq̄ z sea en si ninguna.

A esto vos respondemos: que se haga assi: z mandamos que assi se guarde z cumpla.

Peticion. xx.

Otro: porq̄ se an dado algūas cartas z p̄uilegios de hidalguias y essenciones por dineros a los q̄ las pcurarō: y otras se an dado sin justa causa z sin auer p̄cedido meritos ni servicios: y es en daño de los pueblos y pecheros: q̄. El. A. las reuoque z aya por reuocadas las tales mercedes z p̄uilegios aun q̄ las aya. El. A. cōfirmado: z de aq̄ adelante no se dē ni cōcedā porq̄ assi se cōcedio en otras cortes.

A esto vos respondemos: que de aqui adelante no mandaremos dar hidalguias salvo conforme alas leyes destos reynos: y en las passadas mandamos a los del nuestro consejo que hagan justicia sin embargo de qualesquier remisiones: z ya auemos reuocado las hidalguias que no se dieron con justas causas.

Peticion. xxi.

Item: q̄ vuestra magestad reuoque z aya por reuocadas: las mercedes de espetatiuas de officios/beneficios z dignidades: assi las q̄ vuestra Magestad mando dar como los reyes sus progenitores: y que de aqui adelante perpetuamēte no se dē ni puedā dar las dichas

espetatiuas: z si se diere no se cūplá ni aya effecto: aun q̄ tengá clausu
las derogatorias: y el que las procurare quede inabile por el mismo
hecho por que de hazer se lo contrario puede auer muchos daños.
¶ A esto vos respondemos: que no hemos dado ni mandaremos dar las dichas espe-
tatiuas z mandamos: que cerca dello se guarde la ley de Toledo: como en ella se contie-
ne z reuocamos las que estan dadas si algunas ay.

¶ Petición. cxiij.

¶ Item q̄ los officios dela casa real z del consejo z audiencias alcal-
des z officiales dela corte z regimientos z asistentes alguazilazgos
veynte z quatrias: z qualesquier otros officios delas ciudades z vi-
llas z lugares q̄ no se vendan ni puedan vèder ni dar por dineros ni
por precio alguno: q̄ de aqui adelante se guarde la pregmatica q̄ so-
bre esto habla z que se haga apregonar de nueuo z se pongan otras
mayores penas: z q̄ los officios en q̄ se renúciaren se mire y examine
q̄ las personas en q̄n se renúciá: seã hõrradas personas principia-
les discretas q̄ sepan gouernar: delo qual se aya primeramente ple-
naria informacion: z otro tãto en los q̄ se proueyerẽ por vacacion: z q̄
los vnos z los otros sean naturales delos pueblos donde an de ser
regidores z que para semejãtes prouisiones vuestra magestad tenga
memoriales z auisos de personas de conciencia por donde se sepan
las personas que ay en las ciudades z villas destos Reynos q̄ sean
competentes para regidores: porque de poco tiempo a esta parte a
uido muy gran desorden en la prouision de los dichos officios: es-
pecialmente en los que se renuncian: porque se an dado a personas
que no tienen edad ni honrra ni reputacion en los pueblos: z perso-
nas de mala vida y exemplo y de malas costumbres: z de quien todo
el pueblo tiene q̄ dezir z murmurar: z los otros regidores tienen ver-
guenza z confusion de ver semejantes personas en su compaña.

¶ A esto vos respõdemos: q̄ no se puedã vender ni comprar officios de juridiciõ en nra
casa z corte ni fuera della so las penas contenidas en las leyes z pregmaticas de estos
nros reynos: z demas q̄ sea infame z inabile ppetuamente el q̄ vèdiere y el q̄ cõprare el
tal officio pa auer aq̄l ni otro alguno: z q̄nto alas renunciaciones mandaremos auer in-
formacion dela abilidad z q̄lidad dela psona en quien se hiziere la renúciacion z prouee-
remos por renunciacion o por vacaciõ a los naturales d̄stos reynos: z pa esto ternemos
informacion d̄las psonas pa proueer a los mas y doneos z suficientes: z auiedo las tales
psonas d̄los naturales delas ciudades z villas dõde los officios vacarẽ los pferiremos.

¶ Petición. cxiiij.

¶ Item: en lo que toca al arrendamiento delas albaquias / no pue-
dan tener ni tengã parte los q̄ an tenido o tuieren officio real o car-
go de los libros de sus rentas reales: y al que lo vuiere hecho o hizie-
re que sea obligado de pagar lo q̄ vuiere llevado por los dichos ar-
rendamientos con el doblo para la camara de vuestra magestad: y
pierdan los officios z qualesquier salarios z acostamientos z mfs
que tengan en los libros de vuestra magestad ni se les haga merced
de ayuda de costa en ellos: z las hechas se les reuoen.

¶ A esto vos respondemos: que nos plaze que los arrendadores z recaudadores en sus
partidos ni los officiales que entiendã en los nros libros z hazienda: no arriendẽ alba-
quias en todo ni en parte directe ni indirecte por si ni por interposita psona: so pena de

pder los officios y boluello cō el q̄tro t̄ato y en lo passado mādamos q̄ se aya informacion dello y se haga justicia: z no baremos merced a los sobredhos como nos lo suplicays.

Peticion. cxliij.

Item: que vuestra magestad reuoque todas z qualesquier cartas de naturaleza q̄ esten dadas y q̄ no se den de aq̄ adelante ppetuamēte: z si algunas se dierē aun q̄ seā cō clausulas derogatorias z con poder absoluto q̄ sean obedescidas z no cumplidas: z q̄ no aya necesidad para el cumplimiento de persona alguna: y quien vsare dellas sea castigado por la justicia delos reynos donde fuere tomado.

A esto vos respondemos: que de aqui adelante se guarden las leyes destos Reynos como en ellas se contiene y que assi se pregone y publique: y en quanto a las naturalidades dadas mandamos que se aya informacion de las personas a quien fueren dadas: z de las causas que para ello ouo: para mandallo proueer.

Peticion. cxlv.

Item: que los juezes ecclesiasticos: notarios z oficiales de sus audiencias no puedan llevar ni lleuē mas derechos de los q̄ llevan los juezes y escriuanos de las audiencias seglares conforme al aranzel destos reynos: y que en aq̄llo que fuere menester auctoridad apostolica ȳa magestad aya por bien de mādār a su embarador que la procure y aya de su sanctidad z la embie z que los juezes ecclesiasticos no lleuen accessorias: z q̄ tengā aranzel publico en sus audiencias.

A esto vos respondemos: que ya auemos escripto a su sanctidad suplicandole que assi se haga por el bien destos nuestros Reynos: y por aca mādaremos proueer todo aquello que yuiere lugar de proueerse.

Peticion. cxlvj.

Item: que se suplique a su sanctidad que los obispos z arçobispos z perlados destos reynos residan en sus diocesis la mayor parte del año: z no lo haziendo pierdan por rata los fructos: z sean para las fabricas de las yglesias: pues por no residir en ellas no son feruidas ni administrados los officios diuinos como deuria: z que para ello vuestra magestad procure bulla de su sanctidad a estos Reynos.

A esto vos respondemos: que ya auemos escripto a su sanctidad suplicando le que de el fauor que para ello fuere menester y aca daremos orden como los perlados vayan a residir a sus yglesias.

Peticion. cxlvij.

Item: que vuestra magestad ni sus sucessores en estos Reynos por ninguna razon ni causa que sea ni en pago de seruicios ni en otra manera: no puedan enagenar cosa de la corona z patrimonio Real: z que de fecho se pueda resistir la tal enagenacion si se hiziere: cōforme alas leyes del Reyno que sobre esto hablan.

A esto vos respondemos: que se guarden las leyes del reyno que hablan sobre esto especial la ley del ordenamiento del señor rey don Juan hecha en Valladolid.

Peticion. cxlvij.

Otrosi: suplican a vuestra Alteza: q̄ mande entender en como se puedan redemir los juros que se han vendido al quitar: que no se vendan otros porque indirectamente se enagena el patrimonio real.

A esto vos respondemos: que vos tenemos en seruicio lo que dezis: z vos encargamos que entre vosotros platiqeyz la manera que para ello se puede tener: teniendo respectoa que nuestras rentas reales esté enel estado quo vosotros sabeyz: y porque el remedio que vltimamente days no es bastante ni suficiente para que se rediman los juros: seyendo nuestras necesidades tan grandes como sabeyz que son.

Peticion. cxxix.

Item que Vuestra Magestad quite qualesquier tenencias de castillos y fortalezas q̄ se han dado a estrangeros: y que si los tales estrangeros no las tuieren o las vieren vendido o traspassado por dineros a naturales destos reynos que assi mismo se les q̄ten: y que v̄ra Magestad prouea delas tales tenencias de las dichas fortalezas y castillos: a otras personas naturales y vezinos destos reynos/abiles z suficientes pa las guardar y tener.

A esto vos respondemos: q̄ pueeremos d̄ las tenēcias a p̄sonas naturales destos reynos cōforme alas leyes d̄ ellos: y d̄ lo passado mādaremos auer informaciō pa q̄ se puea.

Peticion. cxxx.

Item: que las tenencias y fortalezas z Alcaydías dellos no se den a persona de titulo ni estado ni gran señor: porque luego que las tienen señorean z subiectan a toda la tierra donde estan.

A esto vos respondemos: que auemos proueydo y proueeremos dellas a naturales destos reynos conforme alas leyes dellos: y ternemos consideracion alo que cōuēga.

Peticion. cxxxi.

Itē: que no se den officios de alcaydías: regimientos y alguazilazgos: donde tēgan voz y voto las personas de titulo z grandes señores: porque por la esperiencia se muestra quanto es deseruicio de v̄ra alteza y daño z inconueniente delos tales pueblos.

A esto vos respondemos: q̄ auemos pueydo y pueeremos desto officiosa naturales destos reynos cōforme alas leyes d̄ ellos: z ternemos consideracion alo que conuenga.

Peticion. cxxxii.

Item: que vuestra alteza mande q̄ los capitanes residan en sus capitánias: y que no sean pagados el tiempo que no residieren.

A esto vos respondemos: que mandamos que assi se haga: y que assi lo mandaremos proueer de aqui adelante en los titulos delas capitánias.

Peticion. cxxxiii.

Item: que vuestra Magestad/haga visitar z visitē luego: z de aqui adelante de dos en dos años las fortalezas fronteras destos reynos: z las reparen como conuenga al estado real: z que se assienten en los libros la gente z personas que an de tener en las fortalezas cada vn alcayde para que no tenga menos.

A esto vos respondemos: que es justo z mandamos q̄ assi se haga como en vuestro capitulo se contiene z proueeremos q̄ tengan la municion z bastimentos q̄ son menester: y mandamos q̄ se aya informaciō delas que son inutiles para q̄ se derriben.

Peticion. cxxxiiii.

Otrosi: en las audiencias reales esta pueydo por cedula z facultades q̄ dos oydores puedan ver y d̄terminar los negocios d̄

hasta veynte mil mrs: de lo qual se sigue muy gran fruto y prouecho y porque ay muchos pleytos menudos z de pobres para los quales se apartan dos oydores z veen z despachã muchos pleytos desta menor quantia: z porque los oydores son y deue ser hõbres de muchas letras z consciencia suplican a vuestra magestad: q̄ dos dellos como pueden conoser de fasta veynte mil mrs sea fasta quarẽta o cinquenta mil mrs: pues que en otra mayor cantidad conoscen juezes inferiores: z si a v̄ra Magestad pareciere z fuere seruido que los pleytos que fueren de veynte mil mrs hasta cinquenta: los puedã ver y determinar dos oydores en la primera sentenciã y en la reuista sean tres y lo q̄ todos tres o los dos dellos se conformarẽ se pueda dar la sentenciã z d̄terminaciõ y vala: z q̄ esto se haga a todas las audiẽcias.

CA esto vos respondemos: que se haga assi hasta en quantia de quarenta mil maravedis seyendo dos oydores en la vista z tres en la reuista.

Peticion. xxxv.

COtrosi: porque en la audiencia real de Granada no ay saluo dos salas y en aquellas continuamente faltã dos o tres oydores o por dolencia y enfermedad de los oydores o por licencia q̄ se les da para yr a entender en sus negocios: o algunas vezes por comissionses que se les faze de. Cl. Al. pa yr a algũas ptes d̄stos reynos: de manera q̄ quedan faltas las dichas salas: z muchas vezes d̄sta causa no oyen mas de la vna z no se pueden sacar dellos los dos oydores q̄ veã z despachẽ los negocios de menos quãtia: q̄ es la cosa mas puechosa z cõueniẽte q̄ ay agora en la audiencia porq̄ comũmente estos pobres z los que son de poca cantidad les molestan personalmente en la audiencia dando bozes por las plaças z calles q̄ no se les faze justicia: z q̄ no son despachados z q̄ gastan mas q̄ valẽ los pleytos: porẽde q̄ suplican a. Cl. Al. q̄ mande acrecentar en la d̄ha audiẽcia: otros dos oydores alomenos.

CA esto vos respondemos: q̄ por bien de n̄ros subditos mandamos que assi se haga.

Peticion. xxxvj.

CItẽ: q̄ los derechos q̄ lleuã los alguaziles de la corte z de las chãcellerias z de otros lugares donde se lleva decima ð diez mrs vno: ð todas las execuciones: son muy excessiuos y en grã p̄iuzio d̄las ciudades donde residen z de sus puincias z comarcas suplican a. Cl. Al. q̄ mãde moderar esto como lo estan los otros salarios d̄l reyno: porque no sea empobrecer z fatigar a muchos por fazer merced a vno: z q̄ la moderaciõ fuesse q̄ lleuassẽ los dichos d̄rechos como los lleuã los otros alguaziles d̄los corregidores z q̄ è caso q̄. Cl. Al. no fuere seruido de fazer esto por razon de las mercedes q̄ tiene fechas de estos officios suplicã a. Cl. Al. q̄ desde agora lo mãde pueer z haga merced a estos sus reynos pa despues d̄los dias d̄las p̄sonas q̄ agora tienẽ los officios.

CA esto vos respondemos: q̄ se guardẽ las leyes d̄l reyno q̄ en esto hablã z mãdamos al presidẽte z a los del n̄ro cõsejo: q̄ si excedieren en estos o en otras cosas los castigũe.

Peticion. xxxvij.

CItem suplican a vuestra Magestad: que en todos los pleytos que tocaren a las ciudades villas z lugares de estos reynos: que pretendieren que los contadores mayores les hazen agrauio o fuerça: no les

guardando sus priuilegios y franquezas: o mandando le pagar los q̄ no deuē so color q̄ toca alas rentas reales: o auiendo añadido condicio- nes nueuas: z los arrendamietos dlas rētas: o por otro caso semejante: que. **Cl. Ad.** sea seruido de mandar que si alguna ciudad o villa lo pidie re: esto se vea z determine breuemente por los del su consejo: porque es notorio que los contadores algūas vezes estā determinados z afficio- nados en fauor delas rentas y q̄ son la misma parte que las deffienden z fauorecen mas que no el fiscal z los recaudadores: z q̄ no pueden ser eneste caso juezes sin sospecha: mayormente que an dado prouisiones y sobre cartas executorias algūas vezes sin oyr alos cōsejos y si. **Cl. Ad.** no fuere seruido desto: alomenos mādē proueer q̄ para sentenciar los dichos pleytos semejantes se juntē los dichos contadores con los del vuestro consejo real: con dos dellos que se desocupen luego como el ca so acaesciere para los despachar.

Cl. A esto vos respondemos: que en reuista en pleytos grandes z arduos: a suplicacion de la Ciudad o villa quando nos paresciere que conuene: mandaremos que se junten dos del nuestro consejo: quales nombraremos para ello con los contadores: para que vean y determinen breuemente lo que fuere justicia.

Peticion. xxviii.

Cl. Item: que ninguna p̄sona pueda cortar ni tomar leña de los montes vedados sin q̄ la paguē: sino fuere la leña q̄ es menester para el seruicio de la casa y p̄sona real de. **Cl. Al.** z que enesto se prouea q̄ no aya fraude: para que so color del palacio real puedan cortar o traer otros leña.

Cl. A esto vos respondemos: que se guarde la ley del señoꝝ Rey don Juā que sobre esto habla z la pragmática que se hizo sobre el plantar y cortar de los montes.

Peticion. xxxi.

Cl. Otrosi: que no puedan cargar naos estrangeras: segū esta p̄hibido por leyes z p̄uisiones: z si algūa merced esta dada cōtrario se reuoq̄.

Cl. A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes z pragmáticas d̄ n̄ros reynos que sobre ello disponen: excepto quāto a n̄ros vassallos: y los del serenis- simo rey de inglaterra n̄ro tio y hermano: cō quien tenemos confederaciō: z añadien- do a ouiar los fraudes q̄ contra las dichas p̄gmáticas se hazen: mandamos q̄ de aquí adelante: en ningūa manera directe ni indiricte ningūo pueda cargar saluo en los natu- rales de estos reynos d̄ Castilla. Y assi mismo mādamos q̄ se guarde la p̄gmática q̄ ha- bla cerca del acostamiento q̄ se ha de dar a los maestros d̄ naos: z reuocamos: z damos por n̄gūas: todas z q̄lesq̄er cartas q̄ en cōtrario d̄sto se ayā dado: y mādamos q̄ se guar- dē las leyes z p̄gmáticas q̄ deffiendē q̄ los naturales d̄stos reynos no puedā veder sus nauios a estrāgeros so las penas enellas contenidas: y mas q̄ pierda la nao y el precio.

Peticion. xl.

Cl. Item: q̄ no puedan auer arrendamiento de saca de pan porq̄ es cosa muy dañosa al reyno: z si lo ay que se reuocque y no sepueda hazer ago- ra ni en ningun tiempo: por quāto en la saca d̄l pan suele auer daño q̄n do no es con orden q̄ en ningun lugar pueda salir sin hazer la cala z de- rar todo el bastimento que es menester para el dicho lugar por aquel año z para la sementera del otro año adelante.

Cl. A esto vos respondemos: que no se haga agora ni de aquí adelante arrendamiento de la dicha saca de pan: z si alguno esta becho le reuocamos z damos por ninguno: z

mandamos quando alguna licencia ouiereinos de dar se tenga la forma que nos supli
cays por este capitulo como se haze al presente.

Peticion. xli.

Otrosi: que el arcobispado de Toledo q̄ es dignidad tan grãde
z tan principal en el Reyno: vuestra alteza mande q̄ se prouea de
perlado z que el dicho arcobispado z los otros arcobispados: z
obispados z dignidades z otros qualesquier beneficios ecclesia-
sticos se dē z prouean a naturales z vezinos deissos reynos/ z q̄ no
se pueda poner enellos pensiones a estrangeros destos Rey nos/
z assi mismo q̄ no se den tenencias ni encomiēdas: saluo a natura
les como. **El. Ad.** lo tiene prometido en las cortes passadas.

A esto vos respondemos: q̄ mandaremos guardar las leyes destos reynos como cō
uengua a nuestro seruicio y bien dellos/ no menos bien q̄ lo hizierō n̄ros antecessores.

Peticion. xlii.

Otrosi: que se informe v̄ra magestad/ que al tiempo que los re
yes catholicos se quisierō servir destos reynos fue no teniēdo las
rentas reales q̄ agora tienen tan crecidas: ni teniēdo en su coro-
na real los maestrazgos ni yndias/ ni las cruzadas/ ni cōposicio-
nes de q̄ se saca tan grã summa z q̄ntidad de dineros/ y entonces
se prometia q̄ no se echaria mas de por aquella vez/ suplicã a v̄ra
magestad aya por bien q̄ de aqui adelante no se impongan ni pi-
dan estos seruicios: porque si algun tiempo fue cargo de consciē
cia de vuestra real. **Ad.** seria muy mayor de aqui adelante que el
reyno esta pobre y destruydo q̄ no se puede tã presto reformatar/ ca
da dia crecen las rentas reales/ ordinarias y extra ordinarias.

A esto vos respondemos: que no entendemos pedir seruicio saluo con justa causa y
en cortes/ z guardando las leyes del reyno.

Peticion. xliii.

Otrosi: porq̄ es muy grande summa de dineros la que en estos
reynos se rescibe por n̄ro muy sancto padre/ z se cree q̄ lo llevan
en dineros z lo sacã del reyno en muy grã daño dela republica
del: v̄ra magestad mande q̄ den cuenta dello/ y los q̄ lo llevã seã
obligados a dar razon como lo llevan en cãbio y no en dineros.

A esto vos respondemos: que es justo que se haga assi/ z para ello mandamos que se
den las prouisiones necessarias.

Peticion. l.iiii.

Otrosi: suplican a vuestra magestad mãde proueer que la gente
q̄ esta en su seruicio fuera destos reynos se pague dela rēta del rey
no o señorio donde estuviere/ porq̄ las rentas de castilla sean pa-
ra pagar la gente de guerra z otros gastos necessarios q̄ en estos
reynos se hazen/ porq̄ no comã sobre los labradores/ z gēre pobre
porq̄ a causa delo mucho q̄ gastan no lo puedan sufrir/ z que man-
de vuestra magestad dar orden como lo que hasta aqui an gasta-
do sea pagado porque con ello z con las personas puedan servir a.
El. Ad. en lo venidero/ y mande que la gente de armas z infanteria
sea pagada/ de manera que no comã ni gasten sobre los pueblos.

CA esto vos respon demos: que nos plaze que se haga assi en lo venidero: y assi esta pro ueydo: z quanto ala paga delo passado: vos encargamos q̄ platiqueys sobre ello: pues sabey s n̄ras necessid ades sobre lo qual se vos hablo mas largamente: como parece por el auto que sobre esto vos fue notificado: de que vos mandamos dar testimonio.

Peticion. clv.

COtrosi: q̄ segū lo q̄ comprā las yglesias z monesterios / donaciones z mandas que se les hazen / en pocos años podia ser suya la mas hazie da del reyn o suplican a. El. Al. q̄ se de orden q̄ si menester fuere: se suplique a nuestro muy sancto padre / como las haziendas z patrimo nios z bienes rayzes no se enagenen a yglesias ni a monesterios: z que ninguno no se las pueda vender: y si por titulo lucratiuo las vueren que se les ponga termino en que las vendan legos z seculares.

CA esto vos respondemos: que se haga assi: z mandāmos q̄ para ello se den las pui siones que fueren menester: z ya auemos escrito a su sanctidad para que lo confirme.

Peticion. clvj.

CItem hazē saber a. El. Al. q̄ los protomedicos por muy poco precio z intercesse dan cartas de examen a personas inauiles / y de poca esperi encia en la cirugia y medicina: d̄ q̄ resulta grā daño z perjuizio: por en de suplican a. El. Al. mande q̄ los tales fisicos y cirujanos examina dos por los dichos protomedicos puedan ser reexaminados por la ju sticia z regimiento dōde los tales fisicos z cirujanos exercieren sus of ficios / z que dara mayor seguridad y buen regimiento: q̄ndo los proto medicos quisiere[n] visitar los fisicos cirujanos z boticas / tomē por acō pañado vna p̄sona q̄ el regimiento nōbiare y no la puedan hazer sin el y q̄ los tales protomedicos / no puedā subdelegar visitadores.

CA esto vos respondemos: que nos plaze q̄ n̄ros ptomedicos q̄ son o fueren examiné por sus p̄sonas sin poner otros subditos: los fisicos z cirujanos: y boticarios en nuestra corte con cinco leguas al derredor / z q̄ fuera de las dichas cinco leguas / no puedan lla mar ni traer persona ninguna / z que la visitacion de las boticas la hagā por si mismos y en lo que fuere fuera de las dichas cinco leguas: mandamos que nuestro corregidor o justicia ordinaria / con dos regidores z vn fisico aprouado del tal lugar / haga el exa men de las dichas boticas.

Peticion. clvij.

CItem: que v̄ra magestad procure con su sanctidad / que no se de reser ua de beneficio ninguno que vacare en los quatro meses de los ordina rios: porque es en diminucion de la preheminencia z libertad de estos reynos / z que no de lugar que las calongias se consuman / porque es contra la honrra y seruicio de las yglesias / y que en los testamentos de los clerigos se permita lo que es derecho y costūbre antigua.

CA esto vos respōdemos: q̄ ya auemos escripto a su sanctidad como nos suplicays pa q̄ dexen los meses de los ordinarios libres / z para que no se consumā calongias ni se ane xen dimidades en el reyno / ni fuera d̄l z sobre las herēcias d̄ los clerigos mādamos q̄ se guarde la costūbre q̄ en esto se a tenido z desde agora se dē las pui siones q̄ fuerē necessa rias pa q̄ no se fagā las d̄has anexiones y vniones: y pa q̄ se guarde la dicha costūbre.

Peticion. clviij.

COtrosi: q̄ de poco tiēpo aca : se acostumbra en el reyno vender trigo adelantado antes d̄ la cojecha del: que es en mucho daño d̄ los vezinos

y labradores: que lo dan por mucho menos de lo que vale: y en daño de las consciencias de los que lo compran adelantado: y es especie de usura: vuestra alteza lo mande defender so grandes penas.

¶ A esto vos respondemos: que se haga assi z mādamos que se den las prouisiones necessarias para la execucion dello.

Peticion. cliv.

¶ Item: que mande a los del su Real consejo z chācillerias que esten z residan las horas que deuen estar conforme alas ordenanças: para q̄ los negociātes sean mas breuemente despachados.

¶ A esto vos respondemos: que es justo / z mandamos que se guarde la ordenança.

Peticion. l.

¶ Otrosi: pues vuestra Alteza a mandado castigar los culpantes delinquentes de las alteraciones passadas: se mande informar de los q̄ siruieron: z les mande remunerar: porque para delante los vnos y los otros tomen exemplo: y los que han rescibido daños y perdidas de haciendas sean satisfechos y pagados lo que perdierō: assi los que son biuos como los que murieron:

¶ A esto vos respondemos: que este articulo no toca al rey sino a particulares: con los quales auida informaciō de sus meritos: haremos lo que buē rey z señor deue hazer: con sus subditos y seruidores.

Peticion. li.

¶ Item: que vuestra Magestad mande guardar el priuilegio z costumbre que han tenido en el seruicio de vuestra casa real: los montes ros de espinosa: pues que es razon y derechos.

¶ A esto vos respondemos: q̄ mādaremos ver sus priuilegios: y se prouera como cōuenenga a nuestro seruicio: de manera que ellos no resciban agrauio.

Peticion. lii.

¶ Item: porque los perlados: prouen muchos beneficios a criados z otras personas sin ser patrimoniales: que no lo pueden hazer auiedo patrimoniales: que se remedie.

¶ A esto vos respondemos que se guarde la bulla y costumbre: y mandamos que sobre ello se den las prouisiones necessarias.

Peticion. liii.

¶ Otrosi: ya vuestra Alteza vee la desorden que ay en estos Reynos en los atauios y ropas: y en tiempo de tanta necessidad: porque lo que los vnos traen quieren traer los otros: y el Reyno se destruye y empobresce por cosa tã demasiada z sin puecho: suplicamos a vuestra alteza mande proueer de manera que se guarden y executen z pregonen de nuevo las pragmatikas destos Reynos que disponen sobre los brocados dorados / bordados / hilos tirados / telas de oro / z plata y labrados y en lo dela seda mande tener alguna moderacion: como conuenga a su seruicio z bien destos Reynos.

¶ A esto vos respondemos: que en lo que toca a los dorados / z plateados z bordados y brocados: z telas de oro / y plata / z hilos tirados / y labrados / mādamos q̄ se guarden las pragmatikas hasta aq̄ hechas / y en lo delas sedas / mādamos q̄ los oficiales z me-

nestrales de manos: en estos Reynos no traygan ni puedan traer seda alguna excepto si quisierē traer jubones o caperuças / o gorras / o bôetes z sus mugeres cofes / o bôetes d seda. Y q̄nto al meter de la seda de fuera d̄l Reyno mādamos q̄ se guarde la p̄gmatica.

Peticion. liij.

Otrosi: suplican a v̄ra magestad: q̄ en el officio de la sancta inquisicion: se proceda de manera q̄ se guarde enteramēte justicia z los malos sean castigados z los buenos inocentes no padezcan: z q̄ los juezes q̄ para esto se pusieren sean generosos de buena fama z consciencia de la edad que el derecho manda: tales q̄ se presume q̄ guardará la justicia: y q̄ los ordinarios sean los juezes conforme a justicia: z q̄ se den salarios al santo officio: pagados por su magestad y que no sean pagados del officio: y q̄ los testigos falsos sean castigados conforme a la ley de Toro: y que vuestra alteza mande proveer de manera que sobre los bienes cōfiscados z que se confiscaren no aya tātos pleytos ni debates cō los juezes de los bienes z que se limite el tiempo en que sean de pedir a los possedores que fueren catholicos segū que por. U. Al. fue prometido z otorgado en las cortes de Valladolid: lo qual nunca se hizo ni cumplio.

A esto vos respondemos: que por ser este negocio de la qualidad que es: suplicamos a nuestro muy sancto padre que proveyese el officio de inquisidor general al arçobispo de Sevilla por ser la persona que es: al qual tenemos especialmente encargado que en este santo officio la justicia sea bien y retamēte administrada en todo: z como quiera q̄ tenemos por cierto q̄ no aura falta en ello: siēpre ternemos cuydado de se lo encargar.

Peticion. lvi.

Otrosi: sabra v̄ra alteza q̄ sobre el traer de las armas y quitallas ay muy grādes debates z rebueltas en las ciudades cō los alguaziles z justicias: z porq̄ a vnos las quitā q̄ no seria razō z a otros las dexā traer por dineros y otros cobechos q̄ dā a los alguaziles: y por esto proveyo. U. Al. q̄ en la ciudad de Granada y en la villa de valladolid: pudiesse traer cada vno espada y que no se la quitasse suplicamos a. U. Al. lo mādase assi proveer en todo el Reyno porque se quitaran grandes cobechos y questiones z grandes inconuenientes.

A esto vos respondemos: que cada vno pueda traer vna espada excepto los nueuamente conuertidos del Reyno de Granada: con tanto que los q̄ assi la truxeren no puedan traer a compañamiento con armas de mas de dos o tres personas: ni trayan las dichas armas en la mancebia: y que en la corte no trayan ningunas armas hombres de pie ni moços despue las como esta mandado.

Peticion. lvj.

Item: por causa que las leyes de fueros y ordenamientos: no estan bien z juntamente copiladas: z las que estā sacadas por ordenamiēto de leyes que junto el doctor mōtaluo estā corzutas z no bi en sacadas: z de esta causa los juezes dā varias z diuersas sentēcias: z no se saben las leyes d̄l Reyno por las q̄les sean de juzgar todos los negocios z pleytos: z somos informados q̄ por mādado de los reyes catholicos estā las leyes juntadas z copiladas: z si todas se juntā fielmēte como estā en los originales: sera muy grāde fructo.

z prouecho: a vuestra alteza humilmente suplicamos mande saber la persona que tiene la dicha copilacion hecha: y mande imprimir el dicho libro y copilacion/ para que con auctoridad de vuestra magestad por el dicho libro corregido/ se puedan y deuan determinar los negocios/ seyendo primeramente visto y examinado/ por personas sabias y muy espertas.

¶ A esto vos respondemos: que esta bien z assi se porna en obra.

Peticion. lviij.

¶ Assi mismo somos informados/ que otro tanto se hizo de las historias y coronicas/ y grandes cosas y hazañas hechas por los reyes de Castilla de gloriosa memoria/ z delas que hizierō en sus tiempos en guerra y en paz/ y es bien que se sepa la verdad de las cosas passadas lo qual no se puede saber por otros libros priuados que se leen: por ende suplicamos a vuestra Alteza mande saber la persona que tiene hecha la dicha copilacion/ y la mande corregir z imprimir/ porque sera letura prouechosa y apazible.

¶ A esto vos respondemos: que esta bien z assi se porna en obra.

Peticion. lvij.

¶ Otrosi: delas pregmaticas q̄ se han hecho en tiempos passados esta ua fecha vna copilacion: z vnas se guardan y otras no se guardan: z los juezes hazen lo que quieren por las dichas pregmaticas: y esto es muy gran daño y se peruierte la justicia: a vuestra alteza suplicamos mande diputar personas que vean las dichas pregmaticas: z de las que se vsan z deuen guardar haga vn ordenamiento: de leyes breues para que aquellas se guarden: z lo de mas se annule y reuoque.

¶ A esto vos respondemos: que esta bien z que assi se porna en obra.

Peticion. lix.

¶ Otrosi: los Alcaldes mayores de los adelantamientos z sacas no tienen leyes ni ordenanças ellos ni sus escriuanos/ cada vno dellos rodean toda su prouincia z sacan a los vnos de su fuero y los lleuan a otra parte z hazen pesquisas generales y traen muchas gentes tras si: y es officio de que no ay necesidad pues ay tãtos juezes y justicias ordinarias en los dichos adelantamientos: pedimos y suplicamos a vuestra alteza que lo prouea para que no aya tanto daño.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que los alcaldes de los adelantamientos z sacas: hagan sus officios como deuen: guardando las leyes del Reyno y las cartas z Aranzeles z instrucciones que les estan dadas

Peticion. lx.

¶ Item: por leyes y prematicas se manda que se consuman los officios acrecētados: z que esto no se baze antes se han acrecētado otros vuestra alteza lo deue mandar proueer.

¶ A esto vos respondemos: q̄ se haga assi: z mãdamos q̄ se guardē las leyes del Reyno:

Peticion. lxj.

¶ Otrosi: q̄ mande de nuevo guardar con mayores penas la pregmatica delos que juegan dados.

CA esto vos respondemos: q̄ el juego de los dados puros no se juegue: z q̄ quãto a esto mandamos q̄ se guarde la pregmatica hecha el año de q̄nze en las cortes de burgos.

Peticion. lxiij.

Otrosi: suplicamos a vuestra Alteza: mande reuocar qualesquier cartas y cedula de suspensiones de pleytos que esten dadas assi por vuestra alteza como por los Reyes catholicos: pues es d̄ negar justicia z audiencia alas partes en perjuizio de su derecho.

CA esto vos respondemos que no se den suspensiones: de aqui adelante mandamos q̄ las dadas sean en si ningunas z de ningun effecto.

Peticion. lxiij.

Otrosi: cada dia acontesce q̄ vuestra Magestad mãda fazer residencia a los juezes: y antes de ser vista son proueydos de los mismos officios o de otros: que mande z prouea vuestra alteza que se vean las tales residencias primero z antes que se hagã z prouean los juezes que hizieron la dicha residencia: z para que esto se haga: vuestra Alteza lo prouea de manera que no se pueda quebrantar

CA esto vos respondemos: que no se proueera ningun officio de justicia antes de ser vista z consultada z executada la residencia: z sobre esto mandamos que se guarden las leyes del reyno que cerca dello disponen: y encargamos z mandamos al presidente z a los del nuestro consejo que luego vean las residencias: que estan por ver.

Peticion. lxiij.

Otrosi: vuestra alteza proueyo en las cortes de Valladolid: que los juezes no procedan de su officio en ciertos casos: no auiendo p̄ te que rrellante: que aquello viuesse lugar aun que viuesse parte si se dixiessse dela querella: a v̄a alteza pedimos mande dar cartas z prouisiones a todos los que las pierden dello q̄ assi se proueyo en las dichas cortes.

CA esto vos respõdemos: q̄ la carta ordinaria q̄ sobre esto se da en el cõsejo se haga ley.

Peticion. lxx.

Item porque en el testamento que el Cardenal de españa arçobispo de Toledo: don fray francisco Jimenez: mando ciertas quantidades de m̄s para obras pias que tocan a todo el reyno a vuestra alteza pedimos que se tenga manera como el dicho testamento se cumpla.

CA esto vos respondemos: que nos informaremos de los testamentarios como esto passa: z mandaremos ver el dicho testamento z proueer cerca dello lo que conuenga.

Peticion. lxxj.

Otrosi: que mande que no anden pobres por el Reyno: vezinos z naturales de otras partes: sino que cada vno pida en su naturaleza: por que de lo contrario viene mucho daño z se da causa que aya muchos vagamundos z holgazanes.

CA esto vos respondemos: que se haga assi z para ello mandamos que se den las prouisiones necessarias.

Peticion. lxxij.

Item q̄ v̄a alteza mãde tener cõsulta ordinaria: y fazer audiẽcia publica en ciertos dias dela semana: segũ q̄ lo haziã los reyes catholicos.

CA esto vos respondemos: q̄ siempre yo el Rey he tenido z terne consulta ordinaria.

Peticion. lxxij.

CItem: que porque el correo mayor de vuestra alteza pide el diezmo de todo lo que ganan los correos en todo el reyno: a suplicaciõ dlos procuradores de cortes que se hizierõ en valladolid: vuestra alteza proueyo y mando q̄ el dicho correo mayor no lleuassen derecho alguno del correo q̄ fuesse despachado fuera dela corte: pedimos ⁊ suplicamos a vuestra magestad que lo mãde assi guardar: porque delo q̄ se haze en vuestra corte toman exẽplo otros correos en las ciudades y villas destos reynos: y vuestra alteza mande dar sus cartas: para que ningũ correo en las dichas ciudades y villas destos reynos puedan llevar derechos ni parte alguna delo q̄ ganaren otros Correos en las tales ciudades y villas y lugares.

CEsto vos respondemos: que se guarde y execute lo que fue respondido en las cortes de Valladolid: el año de quinientos y diez ⁊ ocho.

Peticion. lxxi

COtrofi: que la saca del pan se viede: ⁊ assi mismo: la delas carnes porque no sacando se pã ni carnes fuera del Reyno: sera causa para que todo valga a razonables precios.

CEsto vos respondemos: que no se saque pan ni carne cõforme a las leyes del reyno que lo prohiben.

Peticion. lxxi.

COtrofi: que la pragmática: que dize y dispone: q̄ el pan y las mercaderias anden libremente por todo el reyno: se execute.

CEsto vos respondemos: que quanto al pan: mandamos que se guarden las leyes del reyno que sobre esto disponen.

Peticion. lxxij.

CItem que se de orden en la guarda: y deffensa de los lugares: ganados en affrica: y que se prouean de mantenimientos ⁊ gente: ⁊ que para la paga aya situado.

CEsto vos respondemos: que en la cruzada tenemos mandado confinar los marauedis necessarios para esto: ⁊ con aquello se cumplira lo passado y presente: y en lo venidero mandaremos dar orden como sean pagados.

Peticion. lxxij.

COtrofi: que se prouea la guarda de la costa del reyno de Granada segun ⁊ como estaua en tiempo de los reyes catholicos.

CEsto vos respondemos: que assi se hara.

Peticion. lxxiij.

CItem que las mares del reyno de Granada: y andaluzia: y las otras de castilla estã llenas de moros/ y turcos/ y franceses/ y cossarios: y ninguna persona osa contratar: y cada dia hazen saltos en los puertos: y catiuan personas y haciendas: y hazen otros daños suplicã a. El. Al. q̄ mãde que la armada ande por las dichas mares: y se haga otra armada si menester fuere: ⁊ que se alimpien los mares de manera que se puedan contratar: que las galeas se prouean y encomiendẽ a persona q̄ sea sabio: y experto en las cosas dela mar: ⁊ vuestra Alteza prouea de manera q̄ estos reynos no resciban tanto daño/ mengua y affrẽta que ninguno osa salir de su casa ⁊ que los tractantes no osan venir a Castilla:

por temor d'los cossarios: z que por esto las mercadurias que vienen z andan por el Reyno valen al doble dello que fueren valer.

CA esto vos respondemos: que vos tenemos en seruicio lo que nos auisays y es justo que se prouea y vos encargamos que platiqueys entre vosotros la manera y orden que se deue tener para el remedio dello y nos auiseys: porque lo que se puede proueer segun nuestras necessidades se haga y en lo de la prouision delas galeras ya auemos proueydo dellas a portundo que es persona esperimentada en la mar.

Peticion. lxxiij.

OTrosi: porq̄ los vezinos delos pueblos muchas vezes no osan por amor o por temor denunciar y hazer saber lo q̄ hazē las justicias z regidores z jurados z alguaziles y escriuanos z otros juezes z officiales: assi en el tiempo q̄ firuen como en la residencia: q̄. El. Al. m̄de diputar algūas psonas discretas y d' cōsciēcia q̄ secretamēte se informē en las dichas ciudades d'la manera q̄ los suso dichos vsan sus officios.

CA esto vos respondemos que se guarde la ley de Toledo.

Peticion. lxxv.

ITē: q̄ nueuamente se inuentan en estos reynos traer maxcaras cō las quales muchos hazen grandes males: z con ellas se dissimulan y encubrē: q̄ mande vuestra alteza hazer pragmatikas so grandes penas q̄ ninguna psona de noche ni de dia trayga las dichas maxcaras: saluo en algū juego publico o fiesta publica sin armas.

CA esto vos respondemos: que no aya maxcaras en el reyno: ni vayan desconoscidos ni disfraçados so pena q̄ el q̄ las truxiere o se disfraçare d' dia: si fuere psona baxa: le dēcienta çotes publicamente: z si fuere persona noble o honrrada: le destierre d'la ciudad o villa o lugar donde la truxiere por seys meses: z si fuere de noche sea la pena doblada: z que assi lo executen los n̄ros juezes so pena de perdimiento de sus officios.

Peticion. lxxvj.

OTrosi: somos informados: q̄ ay pleytos pendientes en el consejo z audiencias reales: z q̄ v̄ra alteza por importunidad a dado z da cedula para q̄ algūo z algunos delos del consejo z oydores no entiendan en los tales pleytos: lo qual es contra la hōra d'los juezes y en perjuizio delas partes y contra las ordenanças y leyes del reyno q̄ disponen z proueen de que manera an de ser recusadas z prouadas las causas: a vuestra magestad suplicamos mande proueer pa adelāte z reuocar las cedula que estan dadas contra las ordenanças.

CA esto vos respondemos: que no se daran las dichas cedula antes mandamos que se guarden las ordenanças en las que estan dadas.

Peticion. lxxvij.

OTrosi: q̄ v̄ra alteza prouea como los beneficios ecclesiasticos destos reynos no se ane xē a otros beneficios y obispados y capellanias d' fuera d'el reyno: porq̄ en esto se deminuye el culto diuino y no se guarda la volūdad d'los q̄ hizierō instituyr los dichos beneficios.

CA esto vos respondemos: q̄ ya esta proueydo arriba en el capitulo quarenta y siete.

Peticion. lxxviii.

OTrosi q̄. El. Al. prouea y aya por biē: que los embaradores que fueren a n̄ro muy sc̄to padre z a otros principes a negociar contratar sobre cosas q̄ tocā a estos reynos: sean psonas naturales dellos.

CA esto vos respondemos: q̄ fasta agora lo auemos fecho assi: z d̄ aq̄ adelãte siẽp escogeremos p̄sonas naturales pa este effeto q̄les cõuẽgã a v̄ro seruicio y biẽ d̄ n̄ros reynos.

Peticion. lxxi.

Otrosi: muy grandes robos y daños se hazen enel Rey no por los arrendadores q̄ arriẽden escriuanias: alguazilazgos: y merindades a v̄ra alteza suplicamos los prouea: mãdando so grãdes penas q̄ direta ni indiretamente esto no se haga: y dãdo orden como no se hagan.

CA esto vos respondemos: que de aqui a delante mandaremos proueer delas escriuanias a personas auiles y suficientes: y que las siruan por sus personas y que no põgan sustitutos: y en las proueydas fasta aq̄ si las personas a quien se hizo la merced no la sirven por sus personas: mandamos que sean obligados aproueer personas auiles y suficientes y los presenten enel nuestro consejo: y que no sean rescibidos ni vsen de los dichos officios hasta que por los del nuestro consejo sean aprouados pa los dichos cargos so pena de perdimiento de los officios.

Peticion. lxxii.

Otrosi: en v̄ro consejo real penden algunos pleytos q̄ se deuen de remittir a v̄ras audiencias reales segun lo q̄. **C. A. D.** a determinado en la remission de los pleytos: y segun los negocios que a el ocurren se impide el despacho dellos y las partes rescibẽ mucha costa y fatiga figuendo v̄ra Corte: a. **C. A. D.** suplicamos mande q̄ los dichos pleytos pendientes entre partes se remittan alas dichas audiencias reales alomenos quando las partes o alguna dellas lo pidiere.

CA esto vos respondemos: que se remittan los pleytos que por ordenança no son del nuestro consejo excepto los que estã ya vistos z si algunos se an traydo o remittido por cedula o en otra manera: q̄ los del n̄ro cõsejo nos lo consultẽ: y nos mãdaremos dar d̄a qui adelante cedulas pa sacar pleytos delas chãcillerias ni retenerlos en el n̄ro cõsejo.

Peticion. lxxxi.

Otrosi: para que no se saquen cauallos del Rey no se executen las leyes z pragmatikas.

CA esto vos respondemos: que se guarden las leyes y pragmatikas que en esto hablã: z mandamos que se embien personas para la execucion z guarda dellas: z a los d̄l nuestro consejo que lo prouean como conuenga.

Peticion. lxxxii.

Otrosi: porq̄ los criados de vuestra alteza assentados en sus libros andan perdidos y se queran publicamente que no son pagados ni librados: suplicamos a. **C. A. D.** les mande pagar lo que se les deue y de aqui adelante sean pagados: y se prouea donde siruan.

CA esto vos respondemos: que con las necessidades passadas z presentes no auemos podido cumplir con nuestros criados como quisieramos: z holgaríamos mucho que estos reynos nos auisassen de la forma y modo con que se pudiesse satisfazer a todo lo q̄ pedis z assi vos rogamos y en cargamos que lo platiqueys.

Peticion. lxxxiii.

Citẽ: suplicamos a. **C. A. D.** q̄ pues la especieria que ha parecido es cosa tan importante a estos reynos: y es dela corona real de Castilla segun lo contratado con el rey de Portugal: mande q̄ aq̄lla se sosten

ga: z sobre la especeria no se tome medio con el: porque no se pierda el provecho z reputacion del reyno y lo mucho que cuesta de gente y d' dineros en descubiertas: z con toda diligencia se haga y acabe el armada para yr alla.

CA esto vos respondemos: que sosternemos la especeria en estos reynos: y no tomaremos asiento ninguno sobre ello en perjuizio de estos reynos: y quanto ala armada se entienda en ella y no se alçara la mano della hasta que se despache.

Peticion. lxxiiij.

CItem: porque estos reynos estan faltos de naos gruesas a causa que no se les paga el salario que se daua a los maestros en tiempo de los Reyes catholicos que tenia las dichas naos gruesas: suplican a vuestra Magestad les mande dar los partidos que se solian dar: y dar orden como se paguen z hagan las dichas naos gruesas.

CA esto vos respondemos: que ya esta proueydo arriba en el capitulo treynta z nueue que se guarde la pnegmatica.

Peticion. lxxv.

COtrofi: suplicamos a V. M. m.ãde que se labre luego moneda nueva en estos Reynos: y que sea diferente en ley z valor a lo que se labra en los reynos comarcados: que sea moneda aplazible z baxa d' ley z de veynte y dos quilates z que en el peso z valor tenga al respecto de las coronas d' sol que se labran en francia: porque desta manera no lo sacaran del reyno con tanto que a los que se deuieren algunas quantias de maravedis a plazos pasados antes del dia de la publicacion de la moneda que nueuamente se labrare que sean obligados a los pagar en la moneda que antes se corria z al respecto en la moneda que al presente corre. **C**Item que la moneda de plata que se labrare nueuamente sea al respecto del valor de la moneda nueva d' oro menguado del peso del real. **C**Item que el marco de plata fuera de la casa de la moneda valga solamente dos mil z dozientos z cinquenta maravedis porque cada vno lo conuierta en reales y no lo venda en plata. **C**Itẽ porque la moneda de plata baxa y vellon: que son agenas de estos reynos valen mucho menos de los precios en que aca se gastan z la ganancia dellos queda fuera del reyno z aun por ello se saca la moneda de oro: que vuestra magestad mande y prouea q' passados seys meses que se comẽçare a labrar la moneda nueva no corre en estos reynos ni valga la dicha moneda estrãgera baxa de plata z de vellon z que assi se pregone z publique. **C**Itẽ que la moneda vieja que agora corre en ningũa manera se pueda gastar ni dar ni vender fuera de las casas de la moneda directe ni indirecte a mas precio de lo que agora vale so pena que el que lo hiziere pierda la moneda y la tercia parte de sus bienes: porque todo se labre z hagan moneda nueva.

CItem: porque antes que se acabe de labrar la moneda: especialmente los que tienen por trato de labrar la moneda de estos Reynos pornan gran diligencia en la sacar fuera de los Reynos: que vuestra magestad m.ãde y prouea que se pogan nuevas guardas en los puertos assi de la Mar como de la tierra: que sean personas que entiendan en ello z no en otra cosa z personas de confianza: z que al que hallaren en la saca le castiguen z den pena de muerte procediendo en ello la verdad sabida: z que no aya ni pueda auer remission desta pena: z que si los que tuuieren este cargo de executar las dichas penas no las executaren que les den a ellos la misma pena: z que por

que esto mejor se cumpla aya y lleue la persona que lo denunciare la mitad de la moneda que se tomare.

A esto vos respondemos: que considerando el prouecho y vtilidad que a estos nros reynos y a todos los subditos y naturales dellos se sigue: en proueer remedio para que no se saque la moneda dellos como sea fecho fasta aqui: mandamos embiar el traslado de estos capitulos a algunas casas de la moneda destes nuestros Reynos: para q̄ los thesozoros y oficiales de las dichas casas se juntassen y sobre juramēto: que primeramente hiziesse y platicassen entresi la forma y orden que les pareciesse que se deuia tener para remedio que no se sacasse destes reynos la moneda dellos: z visto y platicado embiassen ante nos vno dellos con el parecer q̄ cerca dello diessen firmado de sus nōbres: para que nos le mādassemos ver y proueer sobre ello lo q̄ conuiniessse / y lo mismo embie a mandar al Prior y Consules de los mercaderes de la ciudad de Burgos / y a otros mercaderes y plateros de las dichas ciudades personas sabias y expertas en esto los quales cumpliendo lo suso dicho embiaron ciertas personas con sus pareceres: a los quales nos mandamos q̄ en presencia de algunos de los del nuestro consejo juntamente con otros oficiales y plateros experimētados: y cō los pareceres de otras personas expertas q̄ para ello mādamos llamar / auiendo primeramente tomado dellos juramento en forma deuida de derecho / platicaron cerca de la forma q̄ les parecia q̄ se deuria tener en el hazer y labrar de la moneda nueva q̄ agora conuenia q̄ se hiziesse / y la ley y peso que deuia tener para que no se saque fuera destes nros reynos / y bien visto y platicado dieron su parecer sobre ello / su tenor del qual es este que se sigue.

S. L. E. A. D. Cumpliendo vño real mādamiento dezimos lo siguiente.

Muy poderoso señor. En quanto toca ala labrança de ducados del peso y precio q̄ agora anda de sesenta z cinco ducados y vn tercio en cada marco: deue se labrar de veynte y vn quilates y medio: abaxa se por castellano dos quilates y vn quarto: cabe a cada ducado treynta y quatro m̄s / y veynte partes de quarēta y nucue de otro marauedi: por manera que se gana en cada marco de ducados q̄ se desatarē seyendo de ley de veynte y tres quilates y tres quartos / labrádo se de aqui adelāte de veynte y vn quilates y medio / dos mil y dozientos y quarēta y ocho m̄s / y q̄da pagada la labrança de la caña y la plata q̄ se le echa para abaxar la dicha ley / y quedā limpios al señor de la moneda juntando lo q̄ metto en sesenta z cinco ducados y vn tercio lo q̄ cresce con la liga los dichos dos mil y dozietos y quarēta y ocho m̄s / por razon q̄ al señor del oro q̄ mete su oro baleado a los dichos veynte y vn quilates y medio / a le de acudir al thesozo por cada marco de ducados q̄ metiere despues de baleado y labrado / con veynte z siete mil z setecientos y quarēta y ocho m̄s z medio sin costa ni derecho alguno: y labrado desta manera nos conformamos con la labrança de frācia / y q̄da ducado por corona: y generalmente quedara a ellos medio quilate de ley por castellano mas q̄ a nosotros y echamos nosotros grano y medio de oro por ducado mas q̄ ellos: por no mudar la pesa que agora anda: y respetuado su medio quilate dellos por castellano cō nño grano y medio de oro por ducado es ygual lo vno de lo otro: sola vna blanca ay de diferencia por pieza de lo vno alo otro: por manera que queriēdo nos francia del hazer nuestra moneda no le queda nada para poder labrar ni grangeria alguna: deue **U. A. D.** mandar a los ensayadores de las casas de moneda que el oro que passaren para la dicha labrança va y a baleado sobre el quarto del cobre poco mas o menos: y no passen lo q̄ fuere sobre el quinto porque queda al señor de la moneda toda la liga pagada a esta razon de plata.

Esta mesma labrança de oro se deue mandar en Aragon / y Cataluña y Valencia / y Napoles y Nauarra: porque estos andan conformes en la labrança de oro con nosotros: y mandalles q̄ por esta razón respetuen las monedas de oro que tienen y conforme

a ello la plata z vellon. E para conformar nos con flandes: nos parece q̄ dando este remedio en Castilla: queda la moneda de flandes que ande aca en Castilla mas rica q̄ la nuestra: z si así se dexasse sin dar remedio en ello: aca se desataria z para que esto cesse y ande todo en vna razon: deve vuestra magestad mandar lo siguiente.

¶ Que el carolus que agora vale quinientos z sesenta z dos maravedis z medio: valga seyscientos z quinze maravedis.

¶ Y el medio carolus que agora aca corre por dozientos z ochēta z vn maravedis: valga trezientos z seys maravedis.

¶ Y el felipe que agora corre por doziētos z treynta m̄s: valga doziētos z quinze m̄s.

¶ Y el mosquito que agora vale medio ducado: valga dozientos maravedis.

¶ Todas estas monedas susodichas: a el precio q̄ andan en flandes donde se labraron a la cuenta de sus placas: q̄ estan remediados con francia: para que no les lleuē su moneda: y este remedio es solamēte para aca: y por ygualar las en lo que valen en flādes.

¶ Y la plata se deve labrar: que como agora se labran sesenta z siete reales en el marco se labren sesenta y vn reales en el marco: dela misma ley de onze dineros z q̄tro granos y a de pesar cada real destos cinco tomines y siete granos: y quarenta y tres partes de setenta y vna de otro grano: y estos mismos reales valgan treynta y quatro maravedis como hasta aqui an valido: porque quitar lo dela ley: fuera la plata muy baxa para labrar en el reyno: y no se le quita por real mas d̄ dos m̄s poq̄ta cosa mas: y el menor in conueniēte fue en la pesa porq̄ no se pesan como el otro: y el mercader q̄ hiziere presentaciō de plata en la dicha casa destos setēta y vn reales a de pagar los derechos dela casa.

¶ Para conformar el vellon con la labrāca dela dicha plata: se a de labrar el vellon que tenga cada marco de cobre de ley de seys granos: y destas ocho onças se hagā las ciento y nouenta y dos blancas que hasta aqui se han hecho porque a causa de ser muchas las pieças: no se le deve desquitar nada del dicho cobre.

¶ En quanto a los quartos que agora se labrā z medios quartos: porq̄ traē mucho cobre y vn hombre va cargado con ciento dellos: deve. **¶** El. **¶** Al. mandar alas dichas causas les echen de ley en cada dos onças z media ocho granos de plata: y destas dos onças y media con la dicha ley se hagan veynte y quatro q̄rtos: o q̄rēta y ocho medios q̄rtos: y fera labrança rica de ley: porque lleuā veynte z cinco granos z medio largos por marco por razō q̄ en los quartos de vn marco se hazen tres marcos y media onça mas: son de lindo tamaño: z tan pesados como los de Jaben z mas: y en esta labrāca no se añade mas plata delos dichos seys granos: y estos dos granos que se acreciētan pa complir a ocho granos: ganamos el vno en cinco onças y media que q̄tamos de cobre: y el otro grano en los derechos: porque el mercader no paga tanto por dos onças y media como pagaua por ocho: por dōde pece que sin echar el mercader mas costa d̄ los dichos seys granos echa los ocho: y estos dos que echamos goza dellos el reyno en q̄ no lleva tanto cobre: ni se pagan tantos derechos: y al tal mercader le an de acudir en las casas: por cada dos onças z media de quartos z medios q̄rtos cō ochēta m̄s: z los diez y seys que quedā pa los derechos dela casa: por razō que no labraron mas de dos onças z media: z los ocho se han de repartir por raciones conforme alas ordenanças dela casa: z otros ocho que agora sobran: se deuen de repartir en la forma siguiente. Al capataz porque los apūte z affine como los reales cō vna pesa q̄ pese cinco tomines z q̄tro granos z medio: q̄tro m̄s. Al tesorero dos maravedis: al ensayador tres blancas: z ala guarda vna blāca: porq̄ los passe como a los reales cō la misma pesa d̄ los d̄hos cinco tomines z quatro granos y medio. E así mismo deve. **¶** El. **¶** Al. mādār q̄ en cada mil marcos de vellon labrē los ochociētos marcos de blancas z doziētos marcos d̄ q̄rtos z medios quartos tantos de ynos como de otros: d̄ manera q̄ se podra dezir: q̄ doziētos marcos de q̄rtos seran seyscientos z quarēta marcos en valor d̄ los q̄ fasta aq̄ se labrauā: y los d̄ fasta aq̄

son de a siete granos por marco: y estos será de a veynte z cinco y medio como dicho es
¶ Por ser este negocio cosa que importa como vey: vos mande mostrar el dicho parecer que hablastedes z platicastedes sobre ello: lo qual vosotros bezistes y nos diestes sobre ello vna suplicacion z peticion de la orden siguiente.

Peticion. lxxxvj.

¶ En lo dela moneda: pues q̄ parecen tantos z tan grandes inconvenientes en la mudança della: suplicamos a. V. M. máde poner muy gran recaudo en q̄ no se saque: como los catholicos reyes sus abuelos lo hazía: z porq̄ no entren ni anden en este Reyno ni valgan placas ni coronas/ni otras monedas estrangeras: en tanto que se vee z platica mas en la mudança della: y nosotros ydos a nuestras ciudades y lo cõsultemos con ellas: y les mostremos los pareceres que sobre ello se andado: los quales suplicamos a. V. M. nos mande dar: z mande entre tanto que se labre la moneda de vellon de buena ley z hechura.

¶ Por nos vista la dicha suplicacion: z platicada con los del nuestro consejo: pareció que por ser el negocio tan grãde y de tanta qualidad: deuiamos mandar sobre fer en el efecto y execucion d̄llo: hasta tanto que vosotros informeys a vuestras ciudades z villas para que por ello bien visto: nos embien a dezir lo que sobre ello les pareciere que conuiene que se haga: para pro z bien comun destos nuestros Reynos.

Peticion. lxxxvij.

¶ Otrosi: que. V. M. tenga por bien porq̄ cesen algunos inconvenientes de muchos q̄ ha auido z ay: en dar posadas a los cortesanos destos Reynos: que de aqui adelante. V. M. mande q̄ se guarde lo que mádo z ordeno el catholico rey don fernãdo vuestro abuelo de gloriosa memoria: en las cortes postreras que tũno en la ciudad de Burgos/ z que las posadas señalando se por v̄fos a aposentadores se partan desta manera: q̄ el señor dela casa escoja si quisiere la mitad para si: y la otra mitad se de al que es aposentado: siendo tal persona que tenga necesidad della: z q̄ sean obligados los huespedes q̄ assi son aposentados de pagar por el tiẽpo que estuviere en las posadas y por la parte que toman de la casa: tanto precio como paga de alquiler el señor d̄la casa por ella al respecto del año: z sino estuviere alquilada: pague tanto como sea justo que se diesse por la casa de alquiler z al respecto del año z que esta tassaciõ haga con la justicia dela ciudad o lugar: o con los diputados del lugar dõde fuere: pero que yendo vuestra alteza de camino no se pague posada sino estuviere en el lugar mas de diez días z que la gente de guerra z de guardas se aposenten sin dineros.

¶ Item que la justicia z diputados del lugar do la corte estuviere sean obligados de yra ver los daños que se hazen en las casas: para que antes que la corte se parta sean satisfechos z pagados.

¶ Item que en lo delas camas: si es cauallero el que posare en la posada: que sea obligado el dueño della de darle cama en que aya dos colchones/ y colcha/ y manta/ z vn par de almohadas: z que el huesped pague por ella quatro reales cada mes.

¶ Item para los escuderos dando cama con vn colchon/ z dos mantas z sus sauanas/ z vna almohada: pague tres reales cada mes.

¶ Otrosi: por cama en que aya tres cabeçales para moços/ z sauanas z alfamar: pague dos reales cada mes.

Ctem que a la casa real de v^{ra} magestad: y a los reyes principes y infantes que de aqui a delante fueren: se an de dar y den posadas convenientes: que sean para toda la casa y personas reales cient posadas y no mas: pa los officios que de necesidad an de estar cerca de palacio: y que la justicia y diputados rassen aquestras cient posadas: y se pague a los dueños y moradores de las casas por la ciudad villa o lugar: repartiendo lo q̄ montare por fisa en que generalmente contribuyã todos desde que el entrare en el tal lugar fasta que se vaya que estas cient posadas sean de todos posadas.

Otrofi: que vuestra Magestad ni los reyes ni principes que despues fueren: ni los grandes ni perlados: no manden dar posadas ni cedula general ni particular: ni mādamiento alguno a los vezinos de las ciudades y villas y lugares: que resciben huespedes contra su volūtad: y si se diere alguna cedula general o particular de mād o ruego: q̄ sea obedescida y no cūplida.

A esto vos respondemos: q̄ por q̄ es cosa q̄ toca a n^{ra} preeminēcia real y a todos estos n^{ros} reynos: por ser cosa graue y de tā grā importācia vos mandamos q̄ habley y platiqey sobrello: cōforme a lo q̄ por n^{ro} mādado vos a seydo d^{ho} por n^{ro} grā chāciller.

Peticion. lxxxviij.

Otrofi: por quanto en la forma que tienen los arrendadores en el arrendamiento de las rētas: hazen tantas vexaciones agrauios y daños a los pueblos: que los destruyen: y desto vuestra alteza rescibe daño por el desamor que causa en los naturales: y son causa de cessar los tratos por donde forçado andando el tiempo podria auer quiebra en las rētas: suplican a vuestra magestad que las rentas de las alcavalas se den a las ciudades y villas y lugares de estos Reynos realengos que las pidieren: por encabeçamiento perpetuamente o por diez años o como las ciudades se concertaren: en el precio que estauan al tiempo que el Rey catholico murio: y vuestra magestad lo otorgo en las cortes que hizieron en esta villa de Valladolid con las condiciones leyes y capitulos de los dichos encabeçamientos.

A esto vos respondemos: que por hazer bien y merced a estos nuestros Reynos: somos contentos y nos plaze de dalles el encabeçamiento en la manera siguiente.

Que mandaremos dar por encabeçamiento a las ciudades y villas: que tienen voz y voto en cortes: a cada vna dellas por si: y por las prouincias por quien hazē todas nuestras rentas reales de qualquier qualidad que sean: en los precios que agora estan por tiempo de quinze años: o dende abaxo como se concertaren: con las condiciones siguientes.

Primera: con que las dichas ciudades y villas y cada vna dellas por si: y por las dichas sus prouincias: sean obligadas de tomar por encabeçamiento todas las dichas nuestras rentas que caben en ellas y en cada vna dellas: en sus prouincias sin dexar ninguna renta fuera del dicho encabeçamiento.

Ctem con condicion: que pagados los juros y situados cada vno en sus partidos cōforme a sus priuilegios y situacion: que sean obligados a pagar las dichas rentas en tres tercios del año sin ninguna dilacion: aun que las pagas de algunas rentas sean a mas largos plazos.

Ctem con condicion: que traeran y pornan a los dichos plazos a sus costas riesgos y peligro en nuestra corte las dichas rentas: por lo que les cupiere a pagar en cada vno de los dichos tres plazos: por si y por las dichas sus prouincias.

Ctem con condicion: que lo suso dicho aya lugar: agora las dichas rentas esten / en realengo / o en señorio / o abadengo / o en otra qualquier parte.

Item con condiciõ: q̄ por quãto el almoraxarifazgo de Senilla z puertos scos/ z rētas delas sedas del reyno de Granada/ se cogen en diuersos puertos z toca a diuersos pueblos: q̄ cada pueblo o la ciudad o p̄tido tome lo q̄ le tocãre en el precio q̄ agora vale: z no pueda hazer en el coger dela rēta ninguna gracia delo contenido en el aranzel q̄ tiene: por q̄ no se hagan daño los vnos a los otros: z si hizieren gr̄a q̄ lo paguen con las setenas.

Item con condicion q̄ cada vno por si y por la d̄ha su prouincia por las rentas q̄ cupierē en ella/ ayã de hazer z hagan: obligaciones bastãtes en la forma acostũbrada.

Item con condicion: que acabado el tiempo del dicho encabeçamiento: las dichas ciudades z cada vna dellas seã obligados de traer copias por menor: ò lo que cada vna delas dichas rentas a valido en cada vn año.

Otro si: que tengan respeto a que los lugares que se encabeçaren de sus partidos: no los puedan agrauiar echando les mas de aquello que buenamente pudieren sufrir: z les cupiere por rata del dicho encabeçamiento. E haziendo se assi por hazer mas bien z merced a esto n̄ros reynos: aun que las rentas siempre vã en crecimiēto auemos por bien de no rescibir nueva puja en ellas por el tiēpo q̄ quedare el dicho encabeçamiento.

Otro si: q̄ gozen como an gozado dela merced q̄ les fue fecha ò la puja de Barcelona por el dicho tiēpo del d̄ho encabeçamiento: z de mas desto les haremos merced de treinta mil ducados: delos veynte e cuantos poco mas o menos q̄ despues aca las dichas n̄ras rentas an subido z crecido: y les mandaremos dar todas las cartas z prouisiões que fueren menester pa el b̄nficio z cobrança delas dichas rētas: ò manera q̄ haziēdo z cūpliēdo ellos todo lo suso d̄ho: ellos solos z no otros tēgan mano en las dichas rētas.

Item: q̄ si cerca de los sobre dichos capitulos: alguna cosa les pareciere a los d̄hos pueblos que se deua mejorar: z platiq̄eys sobre ello: prouerse a como conuenga,

Peticion. lxxix.

Otro si: que vuestra magestad m̄de: q̄ los alcaldes z alguaziles dela corte y escriuanos: que sean visitados de tres en tres años.

A esto vos respõdemos: que mandaremos proueer en ello como cõuenga a nuestro seruicio z al bien de nuestros subditos.

Peticion. lxx.

Otro si: que. V. A. M. prouea de vn veedor q̄ sea persona de autoridad z buena intenciõ: q̄ este en las audiēcias z chãcellerias: como solia estar algun tiempo en vida delos reyes catholicos/ para que vea y procure que se guarden las ordenanças: z a quiē los pobres pleyteantes puedan ocurrir sobre los agrauios q̄ rescibē: z para q̄ V. A. M. pueda ser informado òl estado z justicia de sus audiēcias.

A esto vos respondemos: que se haga assi como nos lo suplicays.

Peticion. lxxi.

Otro si: que vuestra magestad mande: que los del consejo z oydores: z secretarios alcaldes z otros oficiales òla casa z corte: no pue dã tener mas de vn officio: ni seruir ni llevar quitaciõ mas de por vn officio: z que si tuuiere dos o mas que le seã quitados: z no puedan llevar salario mas de por vno si personalmēte lo an de vsar: z se reduzga al numero antiguo.

A esto vos respondemos: que nos plaze que en los officios incompatibos: z donde ay diuersos salarios se haga lo que dezis en este capitulo.

Peticion. lxxii.

Otrofi: que las cosas q̄ tocan a perjuizio de partes: se les pidan e libren por los del consejo de la justicia: y no se espidan por camara porq̄ desta manera yran las cosas justificadas: y que si dieren cédulas en cosas de justicia y la parte suplicare della: que no se de sobre cédula hasta que sea visto en el consejo.

A esto vos respondemos: que assi se haze: y mandamos que se haga de aq̄ adelante.

Peticion. xciiij.

Item: que vuestra magestad tenga por bien que los corregimientos y cargos de justicia: no se den por fauor ni por importunidad ni por pago de servicios/ si en la tal persona que siruio no cabe ni tuuiere auilidad ni persona para el tal officio: sino que se den a caualleros y personas que tengan auilidad suficiencia experiencia: y que. **A. M.** tenga memorial de los tales: assi de los que ay en su casa y corte como de los que vuiere en sus ciudades e villas: para que estos sean proueydos e no otros: como los catholicos reyes lo hazian e querian mandar hazer: y que ninguno que tuuiere officio sea proueydo de otro/ hasta que aya hecho residencia del que vuiere tenido.

A esto vos respondemos: que se proueeran los corregimientos: a personas auiles e suficientes por meritos de sus personas e no por otros respectos: y en lo de las residencias/ que ya esta respondido arriba en el capitulo seyn. 9 y tres.

Peticion. xciiij.

Otrofi: porque la experiencia muestra: que los asistentes e corregidores e otros juezes: estan en los officios mas tiempo de lo que pueden estar segun leyes de estos Reynos/ o porque ellos lo procurara/ o porque los concejos lo piden/ suplican a vuestra alteza porque los tales juezes hazen y dexan de hazer muchas cosas contra justicia/ y derecho porq̄ sean fauorecidos en tales suplicaciones de prorrogaciones/ e que si supiesen que no auian de estar mas tiempo de lo que mandan las leyes no harian gracias ni dissimularian cosas que no deuen. Por ende suplican a vuestra magestad/ mañe que estrechamente se guarden las leyes que hablan del tiempo/ y de la manera que han de estar.

A esto vos respondemos: que se guarden las leyes del Reyno especialmente lo que se ordeno en las cortes de Burgos que dispone el tiempo que han de estar en los officios.

Peticion. xcvi.

Otrofi: la ley de Toledo que dispone que las apelaciones hasta en tres mil maravedis vayã a los cõcejos/ que por ser muy prouechoso e quitar de costa se acrecienta hasta seys mil maravedis.

A esto vos respondemos: que sea lo que nos suplicays con que los quinze dias de la ley de Toledo sean treynta / e que los dos mil maravedis de pena los execute luego el corregidor/ o justicia del pueblo so pena que no lo haziendo lo pague con el quatro tanto e se le ponga por capitulo con los otros capitulos de juezes de residencia / y que si el juez o diputados dentro del dicho termino no lo sentenciaren que de mas de los dos mil maravedis de pena/ paguen ala parte la cantidad de lo que montare en la causa principal porque se apela.

Peticion. xcviij.

CItem: que vuestra Magestad mande que el seruicio q̄ el Reyno haze cō tanto amor en tiempo que esta tan gastado y trabajado: vuestra Magestad sea seruido de lo gastar en la recobracion de fuente rauia: y en las otras cosas que tocan al bien destos Reynos que es para lo que se concede: y sobre ello dar alguna orden para contentamiento destos Reynos.

CA esto vos respondemos: que esto a seydo: y es nuestra intencion z assi se hara:

Peticion. xcviij.

CItem: suplicamos a vuestra magestad que pues el dho seruicio que los dichos reynos hazē: se reparte por todo el reyno: assi en las tierras realengas como de señorio que vuestra magestad no haga merced a ningun señor de la parte que les cabe a sus tierras ni otra merced en el dicho seruicio pues el Reyno le haze para lo suso dicho: y no para otra cosa: que no es razon q̄ se gaste sino en las necessidades para que se dio: ni hagan merced a persona de ningun estado que sea en el dicho seruicio.

CA esto vos respondemos: que es justo: z que assi se hara.

Peticion. xcviij.

COtrosi: dizen que en tiempo de los reyes catholicos se diputaron juezes sobre los portazgos y nuevas imposiciones: los quales discurren por todo el Reyno: y algunos quitaron del todo y otros suspēdieron: y despues los grandes caualleros/perlados/consejos/y otras personas an tornado a cobrar los dichos portazgos z imposiciones: como si nunca sobre ellos se vni esse determinado cosa alguna: suplican a v̄ra magestad mādē proueer esto: mādādo que vayan juezes de confiança por todas las partes que los otros anduierō: y executen las sentencias y penas que pusieron: y pongā otras mayores/y que se de orden para que lo que se mandare y proueyere se guarde para adelante/mandādo a las justicias y regidores de los pueblos donde esto acaesciere que luego como supieren de las tales imposiciones que estauan suspendidas/se tornaren a cobrar lo embien a dezir a vuestro consejo lo pena de priuacion de los officios/y confiscacion de sus bienes o de pte de ellos/y que destas penas aya alguna parte el denunciador z acusado.

CA esto vos respondemos: que vos agradescemos lo que nos auisays/y se hara assi como nos lo suplicays: y mandamos a los del nuestro consejo que luego den todas las cartas y prouisiones necessarias para la execucion desto.

Peticion. xcix.

COtrosi: hazemos saber a v̄ra magestad que la gente de las guardas: y otra gente de guerra/se aposentā en las tierras de v̄ra magestad realengas/y no se aposentan en las tierras de señorios:y abadengos que es gran pruyzio z desigualdad/pues el negocio toca a todos generalmēte/y desta causa se despueblan los lugares de v̄ra Magestad y se van a poblar a lugares de señorios: suplican a vuestra magestad mande prouer y remediar tan manifesto agrauio: por manera que se aposenten generalmente: z yualmente assi en los lugares de señorios como en los realengos.

CA esto vos respondemos: que es justo que se haga: z mandamos al n̄ro veedor general y alcalde de n̄ras guardas/que en los aposentos q̄ hizieren de aq̄ adelante guarden el tenor deste capitulo: por manera que aya y gualdad con todos: y no recibā mas agrauio los vnos q̄ los otros/z pa ello mādamos q̄ se dn las prouisiones q̄ fuerē necessarias.

Item sepa. El. Ad. que en estos Reynos/ ay infinito numero de Doctores/ Maestros y Licenciados/ q̄ se nõbran y llaman tales: sin tener titulo/ o el q̄ tienẽ es reprobado cõtra las dichas leyes y pragmatikas del Reyno/ y son personas que no tienen letras ni doctrina: engañan los pueblos/ y los lugares q̄ no sabẽ discernir otra cosa: saluoy el nõbre y es pruyzio de los dichos estudios generales/ y de los legitimamẽte graduados: y muchos se intitulan de tales nombres y grados y diziẽdo q̄ tienẽ cedula de. El. Ad. y de los reyes catholicos/ en las q̄les se les da facultad expressemente pa ello: y otros muchos por cartas y cedula de. El. Ad. y de los dichos reyes catholicos: q̄ las an procurado algũos de sus amigos/ por las q̄les los nombran doctores y Licenciados: no sabiẽdo v̄ra magestad si lo son o si no lo son: ni habiẽdo se les cedula pa aquel fin: y sobre esto otra vez fuerõ nõbrados juezes psonas q̄ fuessen por todo el Reyno: los q̄les impusieron penas: y no se aguardado ni guarda cosa alguna de lo q̄ esta mãdado en las dhas leyes ni pragmatikas: porẽde a. El. Ad. pidiẽ y suplicã mãde sobre ello hazer la prouisiõ y remedio q̄ cõuiene.

A esto vos respondemos: que de aqui adelante se guarden las leyes y pragmatikas de estos Reynos que sobre esto hablan: y mandamos que en lo passado ninguno se pueda llamar maestro ni doctor ni Licenciado/ ni gozar de los preuilegios de que gozan los maestros y doctores y licenciados/ y otros graduados/ si no tuuieren titulo expreso para ello de sus grados/ so pena de falsarios y de perdimiento de la meytad de sus bienes: no embargante qualesquier cartas y prouisiones que tengan en que seã llamados maestros y doctores y licenciados.

Peticion. c̄j.

Otro si: suplican a vuestra magestad: mande que se confirmen: y guarden y vsen los priuilegios que tienẽ la villa de Valladolid: y las otras ciudades villas y lugares de estos Reynos/ de las ferias y mercados frãcos: q̄ tienen de los reyes passados y de v̄ra magestad.

A esto vos respõdemos: que mandaremos platicar sobre ello: y se proueeera aquello que mas conuenga a nuestro seruicio: y al bien de estos nuestros Reynos.

Peticion. cij.

Otro si: porque en vn capitulo de los q̄ a vuestra magestad tienẽ dados: se suplica a v̄ra magestad q̄ se moderẽ los gastos excessiuos y desordenados: es bien q̄ vuestra magestad sea auisado: como muchos de los cõtinos de vuestra magestad: y otros que tienẽ acostamiẽtos son criados de psonas fauorecidas de vuestra casa y corte los quales lleuan los dichos acostamiẽtos y salarios biuiẽdo y siruiendo a sus señores: los quales se les dan por fauor de quien por ellos los negocia: y assi mesmo quãdo vuestra magestad manda se ñalar alguna quãtia de maravedis para que se repartã y libren en los acostamientos: porque todo lo que se deue no ay dispusiciõ de mandallo vuestra magestad pagar: todos los susodichos son primeramente librados y pagados: y quedã por pagar muchos caualleros y criados de vuestra magestad: que sirven cõtino gastãdo mucho mas summa de maravedis q̄ lo q̄ v̄ra magestad les da: de

lo qual no solamēte resciben agrauio mas affrenta de ver a los que libran y los que quedá por librar / suplican a vuestra Magestad mande proueer cerca dello / y en la forma de las libranças / se hagan por copia firmada de. **U. A. D.** nobzando en ellas las personas que vuieren de ser librados / precediendo siempre los que firuen mas cōtinuamēte z mas gastan de sus haziendas en vuestro seruicio / z no dexallo a otra disposicion sino solamente aia voluntad de vuestra magestad.

¶ A esto vos respondemos: que nos mandaremos informar dello y proueer como sea nuestro seruicio: y ternemos respecto en la prouision dello alo que aqui nos suplicays.

Peticion. ciiij.

¶ Otrosi: suplican a. **U. A. D.** que pues estos reynos / con mucho trabajo y derramamiento de sangre de naturales dellos / y con mucha suma de mrs ganarō el reyno de Napoles: que vuestra Magestad ponga visoreyes en Napoles y en Sicilia: naturales de España.

¶ A esto vos respondemos: que lo auemos proueydo como conuiene a nuestro seruicio y ala conuersacion de aquel reyno: y siempre se proueera de aquel cargo: a personas quales conuengan a nuestro seruicio y bien de todos nuestros reynos.

Peticion. ciiij.

¶ Otrosi: hazen saber a vña. **U. A. D.** que a causa de auer muchos officiales de vn officio en la casa real de. **U. A. D.** acrescentados de poco tiempo a esta parte: los officios no son tambien seruidos / ni los negocios tãbien despachados / z dello se recrescen algunos incōueniētes: suplican a. **U. A. D.** mande ver a los del su consejo el numero de los officiales que ay: z platiquē el numero q̄ es cōueniente para seruicio de vuestra **U. A. D.** y bien del reyno / y aq̄l m̄ade vuestra magestad q̄ se conserue / auida consideracion alas leyes de sus Reynos / y en lo q̄ no vuiere leyes a la buena costumbre del tiempo de los reyes catholicos: z los que vuieren de quedar sean los mas abiles en los officios z los que vuieren de vacar. **U. A. D.** les mande servir en otra cosa cōforme a su abilidad.

¶ A esto vos respondemos: que es justo z mandamos a los del nuestro consejo que ansí lo hagan: para que consultado con nos: lo mandemos proueer.

Peticion. cv.

¶ Otrosi: hazen saber a. **U. A. D.** que de poco tiēpo a esta parte: a causa de debates z diferencias q̄ traen personas particulares sobre algunas encomiendas: z otros beneficios han venido a estos reynos breues z bullas: cō las quales seã puesto entredichos cessaciones a diuinitis: en muchos arçobispados z obispados: y al presente lo ay en muchos dellos y se espera que se pozna en los otros: de dōde vienē grãdes costas alas ciudades / y mucho desseruicio a nuestro seño / estãdo las prouincias enteras sin oyr missa ni dezir missa / ni enterrarlos defunctos / lo qual siente mucho el reyno: y la gente comun sin ser partes para que por este remedio se negociasse lo q̄ las partes quierē / z pueden succeder otros muchos incōuenientes / suplicã a. **U. A. D.** mande proueer de manera q̄ cessen los dichos entredichos pa agora z para adelante z d̄ ordē pa que si vintieren / breuemente sean q̄tados por q̄ por causa de particulares no padezcan los fieles Christianos destos Reynos.

¶ A esto vos respondemos: que nos hemos mandado a los del nuestro consejo que se prouea en esto: de manera que en nuestros reynos no resciban agrauios ni vexaciones y que luego despachen las prouisiones necessarias para ello.

Peticion. cyf.

¶ Orrosi: por leyes destos reynos esta proueydo y dispuesto que no sean puestos corregidores en las ciudades sino fuere a pedimiẽto dlos vezinos y moradores de llas: y dã informaciõ como es cosa cõueniẽte. Porẽde a. U. Al. pedimos y suplicamos/mãde q̃ las dichas leyes sean guardadas y cõplidas y executadas.

¶ A esto vos respõdemos: que lo mandaremos proueer como sea nuestro seruicio: y cõuenga ala buena administracion dela justicia y gouernacion de nros reynos.

¶ Orque vos mãdamos a todos/ y a cada vno de vos segun dicho es/ que veays las respuestas que por nos alas dichas peticiones fueron dadas/ de q̃ de suso van en corporadas/ y las guardays/ y cumplays/ y executeys/ y bagays guardar y cõplir y executar/ en todo y por todo segun y como de suso se contiene/ como nras leyes y pragmatikas sanciones por nos hechas/ y promulgadas en cortes/ contra el tenor y forma dellas/ ni de cosa alguna dellas/ no vayays ni passays ni consintays yz ni passar: agora ni de aqui adelante: en tiempo alguno ni por alguna manera/ so las penas en que caen y incurren las personas que passan y quebrantan cartas y mandamientos de sus Reyes y señores naturales: y so pena dela nra merced y de diez mil marauedis para la nra camara: a cada vno q̃ lo contrario hiziere: y porq̃ lo suso dicho sea publico y notorio: mãdamos que este nro Quaderno de leyes sea apregonado publicamẽte en esta nra corte: porq̃ vẽga a noticia d todos y ningũo dello pueda pretender ignorancia: lo q̃l todo que remos y mandamos se guarde y cõpla y execute en nra corte passados q̃nze dias: y fuera della passados quarẽta dias despues dela publicacion. Dada en la villa de Valladolid: a. xxiiij. dias del mes de Agosto: año del nascimiento de nro saluador Jesu xpo: de mil y quinientos y. xxiiij. años. Yo el Rey. Yo Antonio de villegas secretario de sus cõsareas y catholicas. Al. la hize escreuir por su mãdado. Mercurinus cãcelari⁹. Licẽcia. don garcia. Doctor Carauatal. Registrada. Licencia. rimenes. Orbina por chãciller. En la noble villa de Valladolid: a. xxiiij. dias del mes de Agosto de mil y quinientos y. xxiiij. años en presencia de mi Antonio de villegas secretario de sus. Al. y d nos francisco de salmeron secretario del consejo de sus. Al. y Luys delgadillo escriuanos d cortes de sus. Al. Estando presentes en la plaça dela dicha villa cerca dela Costanilla: los señores licẽciado fernã gomez de herrera: del consejo de sus Magestades y alcalde de su casa y corte: y los licenciados Al. Inchaca y licẽciado çarate y licenciado Juanes de Auila: alcaldes de su corte y chãcilleria que reside en la dicha villa: y francisco de lujan corregidor della: y algunos alguaziles y otra mucha gente: se pregonaron estas leyes y ordenanças: con trompetas y atabales: las quales pregonaron Garcã alonso de tores y Sancho nauarro Reyes darmas de su magestad: y Alcocer pregonero.

Antonio de villegas.

¶ Aqui se acaban las leyes y pragmatikas: que el Emperador y Rey nuestro señor hizo: en las cortes que tuuo y celebrou en la noble ville de Valladolid el año de M. D. xxiiij. años las quales fueron impressas en la muy noble y leal ciudad de Salamanca: por Juan de junta impressor: acabaronse a. xxij. dias del mes de Agosto año de. M. D. Lj. años.

